

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN EN
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS
MUNICIPIOS.**



**COMISIÓN ESTATAL PARA
PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA
CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

PRESENTACIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

En consecuencia, el estado y los municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Para lograr cumplir su función social, la educación como proceso formativo involucra y fortalece la participación de estudiantes, docentes, directivos, personal administrativo y de servicios, madres, padres de familia, tutores y autoridades educativas.

En el logro de la excelencia, es fundamental ponderar el interés superior de la niñez, siendo una obligación de quienes los rodean y de las autoridades municipales; ante ello, es que resulta prioritario contar con mecanismos que permitan la actuación frontal oportuna de las autoridades en las tareas de prevención, detección, actuación y seguimiento cuya finalidad es minimizar los posibles impactos, a raíz de una situación de emergencia o desastre.

Desde la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California Sur, se propone mantener el papel central del educando como transformador social, es por eso que en búsqueda de la calidad y el desarrollo educativo sano y seguro, ponderando el interés superior de la niñez, es que esta secretaría ejecutiva, presenta el **“Protocolo para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y/o violación en el estado de baja california sur y sus municipios”** con el fin de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de las niñas, niños y adolescentes.

El presente documento como plan de prevención y estrategias de acción, marca el camino a seguir para ejecutar las medidas de protección y acciones seguras orientadas a contener los posibles impactos y/o atender las necesidades que se generen como consecuencia de una situación de peligro que pueda menoscabar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Conscientes de la trascendencia que conlleva la intervención de todos, es un deber el actuar oportunamente siempre con responsabilidad y compromiso apegándose a los Derechos Humanos el cual es punto de partida para la aplicación de este documento.

INTRODUCCIÓN.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes representa una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado. En el ámbito municipal, dicha responsabilidad adquiere una especial relevancia, ya que es el municipio la autoridad más cercana a la población y, por tanto, la primera instancia que con frecuencia tiene conocimiento de situaciones

que ponen en riesgo la integridad, el desarrollo o la vida de las personas menores de dieciocho años.

El Estado de Baja California Sur y sus municipios, por su amplia extensión territorial, la diversidad geográfica de sus comunidades, la dispersión poblacional y las características sociales propias de la región, enfrenta importantes retos para garantizar una atención oportuna y coordinada ante hechos de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Estas condiciones hacen indispensable contar con un instrumento técnico que establezca procedimientos claros de actuación, fortalezca la coordinación interinstitucional y defina con precisión las responsabilidades de cada autoridad competente.

El presente protocolo armoniza los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables.

Su finalidad es establecer mecanismos homogéneos para la detección, atención inmediata, protección, canalización, seguimiento y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de cualquier tipo de violencia, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, la debida diligencia, la no revictimización, la perspectiva de derechos humanos y el enfoque diferencial.

Asimismo, este instrumento busca fortalecer la coordinación entre las dependencias municipales, la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del estado de baja california sur, la Procuraduría General del Estado, las instituciones del sector salud, las autoridades educativas, los cuerpos de seguridad pública y demás instituciones competentes, con el propósito de brindar respuestas oportunas, integrales y eficaces.

Más que un documento normativo, este Protocolo constituye una herramienta de actuación para las personas servidoras públicas que intervienen en la atención de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes dentro del territorio.

JUSTIFICACIÓN.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos y representa un problema de salud pública, seguridad ciudadana y desarrollo social.

Las distintas manifestaciones de violencia —física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, digital, institucional, familiar, comunitaria o cualquier otra que vulnere la dignidad e integridad de las personas menores de edad— generan consecuencias que afectan de manera permanente su desarrollo físico, emocional, cognitivo y social.

En los municipios del estado de Baja California Sur convergen diversos factores que incrementan la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, entre ellos la dispersión geográfica de las localidades, las grandes distancias entre comunidades, la limitada cobertura de algunos servicios especializados y la necesidad de fortalecer la coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno.

Si bien existen instrumentos nacionales y estatales que regulan la atención de estos casos, resulta indispensable contar con un protocolo específico que establezca procedimientos adaptados a la realidad municipal, permitiendo que todas las autoridades conozcan claramente sus responsabilidades, competencias y mecanismos de coordinación.

La emisión del presente Protocolo responde a la obligación constitucional y legal de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante políticas públicas eficaces, mecanismos de prevención y procedimientos de atención integral.

Con ello, los ayuntamientos fortalecen los sistemas municipales de protección integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA municipal) y consolidan una política pública orientada a garantizar que toda actuación de las autoridades municipales se encuentre guiada por el principio del interés superior de la niñez.

I.2 OBJETIVO GENERAL.

Establecer los mecanismos de actuación, coordinación interinstitucional y procedimientos de atención inmediata que deberán observar las autoridades de los municipios del estado de Baja California Sur, así como las instituciones estatales y federales que actúan dentro del territorio municipal, para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en sus distintas formas, asegurando la restitución plena de sus derechos bajo los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia, no discriminación, igualdad sustantiva y respeto irrestricto a los derechos humanos.

I.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- I.** Establecer criterios uniformes para la identificación, atención y canalización de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- II.** Definir las atribuciones y responsabilidades de las dependencias municipales que intervienen en la atención de estos casos.
- III.** Fortalecer la coordinación entre los cinco municipios del estado y las autoridades estatales y federales competentes.
- IV.** Garantizar la actuación inmediata de las autoridades municipales cuando exista riesgo para la integridad física o emocional de niñas, niños y adolescentes.

V. Evitar la revictimización mediante procedimientos especializados y coordinados.

VI. Promover la restitución integral de los derechos vulnerados.

VII. Incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas de protección.

VIII. Fortalecer la prevención mediante acciones permanentes de capacitación institucional y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

I.4 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública de los cinco municipios del estado de Baja California Sur, en el ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento, intervengan o participen en la atención de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, constituye un instrumento de coordinación para las autoridades estatales y federales que desarrollan funciones dentro del territorio municipal, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere la legislación vigente.

I.5 MARCO JURÍDICO

Es obligación del Estado mexicano llevar a cabo acciones para la prevención, detección, actuación y seguimiento oportuno ante situaciones de riesgo para las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de competencia de las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales de protección integral de niñas, niños y adolescentes, dicha obligación se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley General de Educación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Protección Civil.
- Ley General de Salud.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Código Nacional de los Procedimientos Penales.

- Código Penal Federal.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos Para el Estado y Municipios de Baja California Sur.
- Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California Sur.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y el Maltrato Escolar del Estado de Baja California Sur.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.
- Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

Normatividad Municipal.

El presente Protocolo se ejecutará conforme a las atribuciones conferidas a los municipios del Estado de Baja California Sur por:

- Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.
- Reglamento Interior del Ayuntamiento del que se trate.
- Reglamento de la Administración Pública Municipal.
- Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Reglamentos municipales en materia de Protección Civil, Salud, Igualdad Sustantiva, Derechos Humanos y demás ordenamientos aplicables.

En ausencia de regulación municipal específica, las autoridades deberán observar las disposiciones estatales y federales correspondientes.

I.6 GLOSARIO

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

Atención Médica de Emergencia: Conjunto de servicios de salud que se brindan de manera inmediata e ininterrumpida a la NNA víctima, que incluye la valoración física, la administración del kit de profilaxis pos-exposición, anticoncepción de emergencia y atención traumatológica o quirúrgica.

Cámara Gesell (o Sala de Entrevista Especializada): Espacio físico acondicionado técnicamente para la toma de declaraciones o entrevistas a NNA, diseñado para garantizar un entorno seguro,

confidencial y cómodo, evitando la revictimización durante el proceso de procuración e impartición de justicia.

Interés Superior de la Niñez: Criterio rector primordial de observancia obligatoria para las autoridades, mediante el cual se debe priorizar la protección integral y la garantía plena de los derechos de NNA en cualquier decisión o actuación pública o privada.

Plan de Restitución de Derechos: Documento integral y personalizado elaborado por la Procuraduría de Protección competente, que coordina las acciones institucionales destinadas a resarcir los derechos vulnerados o restringidos de la NNA víctima.

PGJE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur y sus homólogas en los municipios, encargadas de la representación legal, protección y restitución de derechos.

PPNNA Estatal: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

PPNNA Municipal: Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Profilaxis Pos-Exposición (PEP): Tratamiento médico antirretroviral de urgencia impartido dentro de las primeras 72 horas posteriores al evento de violencia sexual para prevenir la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y otras infecciones de transmisión sexual.

Revictimización: Toda acción u omisión institucional, médica, jurídica o social que someta a la NNA a sufrimientos o desgastes emocionales e innecesarios mediante interrogatorios repetitivos, demoras injustificadas o tratos estigmatizantes durante la aplicación del protocolo.

SIPINNA Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California Sur

SIPINNA Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SE SIPINNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Estatal o Municipal).

I.7 PRINCIPIOS RECTORES.

Interés superior de la niñez: Derecho que tienen las NNA a que en todas las acciones sean tomados como prioridad. Entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar a las NNA.

Respeto a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: La Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento principal que obliga a proteger los derechos de NNA ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida, los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos aplicables.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

El artículo 12 establece que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación a sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

El artículo 39 establece el derecho a una vida libre de violencia y la obligación de la protección.

El artículo 83 señala las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes.

Respeto a la dignidad. Entendiendo que la dignidad es base y fundamento de los Derechos Humanos, el fomento de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”

Es decir, todas las personas contamos por el mero hecho de existir con los mismos derechos y debemos ser tratados con dignidad. Entendiendo que la dignidad constituye el valor y respeto de su condición como persona, lo que impide que su vida y/o su integridad sean sustituidas por otro valor social.

Debida diligencia.

Con atención en la prevención y ante detección de casos actuar con prontitud, de manera responsable, oportuna y pertinente, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y socioemocional de las NNA.

Confidencialidad.

Debe reservarse la información que pueda identificar a las NNA, dicha información debe ser del conocimiento únicamente de la autoridad educativa o jurisdiccional en caso de proceder legalmente, debe ser manejada en sigilo por la seguridad de las NNA, así como de los involucrados.

No discriminación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece diversos motivos con respecto a los cuales está prohibido discriminar, en particular por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

política o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, o cualquier otra condición del niño, o de sus padres.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del niño.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral, y el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho.

Disposiciones generales para todos los ámbitos.

En todo el proceso es necesario cuidar el testimonio de niñas, niños y adolescentes para garantizar la protección y el acceso a la Justicia. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. En caso de que niñas, niños y adolescentes estén acompañados por un adulto, o que el adulto se acerque solo: las preguntas deben dirigirse exclusivamente a el adulto y en los siguientes términos: ¿qué pasó?, ¿cuándo ocurrió?, ¿dónde?, ¿quién lo hizo? Estas son las únicas preguntas que deben realizarse. Niñas, niños y adolescentes no deben ser interrogados bajo ninguna circunstancia; deberá permanecer en una sala de espera apropiada, acompañado por un profesional específicamente preparado para atenderlo y contenerlo. En caso de presentar la denuncia, debemos recordar que el testimonio de la víctima será tomado por personal experto, idealmente una sola vez y en un espacio especialmente equipado para ello.

2. En caso de que niñas, niños y adolescentes estén solos: se deberá escuchar sin interrupciones ni valoraciones respecto del relato, permitiéndoles que se expresen. También se deberá tomar registro textual y completo de sus dichos, sin hacer intervenciones. Sería deseable saber, a partir del relato espontáneo, cuándo ocurrió el hecho o los hechos, quién o quiénes cometieron la agresión, y si dichas personas pueden volver a establecer contacto con la víctima. Además, es fundamental saber si el agresor convive o si tiene vinculación cotidiana (vecino, docente, otros) con la niña, niño o adolescente abusado. Si la mencionada información no surgiera del relato, se guiará a niñas, niños y adolescentes mediante preguntas precisas como: ¿cuándo ocurrió?, ¿quién fue?, ¿esa persona vive en tu casa?, u otras semejantes.

Se le debe brindar confianza a niñas, niños y adolescentes, expresarles que se les acompañará, sin demostrar alarma por lo que se escucha.

II.1. ABUSO SEXUAL, MODALIDADES.

II.1.1. Abuso Sexual

“Quien sin consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando

se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.” (Artículo 179, Código Penal Para el Estado de Baja California Sur).

Se entiende por acto sexual: tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.

II.1.1.1 Abuso Sexual de Personas Menores de Edad. (ASI)

“A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de doscientos a quinientos días.” (Artículo 180, Código Penal Para el Estado de Baja California Sur).

Si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena prevista se aumentará en una mitad.

De lo anterior y de conformidad al artículo 181 del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur existen agravantes de este delito específicamente relacionados con las instituciones de educación la siguiente:

Fracción III: *“Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que éstos le proporcionen. Además de la pena de prisión, la persona sentenciada será destituida del cargo o empleo o suspendida por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;” y*

Fracción VI: *“Si el delito es cometido en el interior de las instituciones públicas o privadas de educación inicial, especial, básica, media superior, o en sus inmediaciones o en cualquier centro de enseñanza extraescolar e instituciones afines;”*

II.1.2 VIOLACIÓN.

“A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de diez a quince años de prisión y multa de hasta quinientos días. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.” (Artículo 177, Código Penal Para el Estado de Baja California Sur).

“A quien realice cópula con persona menor de quince años de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirla; o Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo” (Artículo 178, Código Penal Para el Estado de Baja California Sur - Violación equiparada).

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista (de quince a veintidós años y multa de cien a quinientos días) se aumenta en una tercera parte.

III. INSTITUCIONES DENTRO DEL MARCO DE ACTUACIÓN.

- I)** Secretaría de Salud, los Institutos de Servicios de salud Municipal (IMSS, ISSTE, IMSS - Bienestar), las Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales, Hospitales Generales, Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales;
- II)** Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa designada por el Ayuntamiento de los municipios;
- III)** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV)** DIF Estatal y Sistemas DIF de los municipios;
- V)** Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia, Subprocuradurías Regionales y Agencias del Ministerio Público con jurisdicción en los municipios;
- VI)** Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito de los Municipios y coordinaciones regionales de la Policía Estatal Preventiva en los Municipios;
- VII)** Comisión Estatal de Derechos Humanos y sus oficinas regionales;
- VIII)** Poder Judicial del Estado y órganos jurisdiccionales en los municipios;
- IX)** Ayuntamientos;
- X)** SIPINNA Estatal, y;
- XI)** SIPINNA Municipal.

IV. RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

La Ruta de Actuación Interinstitucional representa la secuencia de acciones coordinadas que deben seguir las autoridades e instituciones desde que se conoce un posible caso de abuso sexual o violación contra niñas, niños y adolescentes hasta la restitución integral de sus derechos. A continuación, se explica cada etapa:

1. Detección.

Es el momento en que cualquier persona o institución identifica un posible caso. La detección puede realizarse por:

- Revelación directa de la víctima.
- Observación de lesiones físicas.
- Cambios importantes en el comportamiento.
- Reporte de familiares o terceros.
- Reporte de la escuela.
- Reporte del sector salud.
- Denuncia Anónima.
- Denuncia ciudadana.
- Actuación policial.

Instituciones que pueden detectar:

- Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa designada por cada ayuntamiento;
- Secretaría de Salud, los Institutos de Servicios de Salud Municipal (IMSS, ISSTE, IMSS - Bienestar), las Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales, Hospitales Generales, Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales;
- Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia, Subprocuradurías Regionales y Agencias del Ministerio Público con Jurisdicción en los Municipios;
- DIF Estatal y Municipal;
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito en los Municipios, así como las coordinaciones regionales de la Policía Estatal Preventiva de cada municipio;
- Ayuntamientos, y;
- Ciudadanía.

Objetivo: proteger inmediatamente a niñas, niños y adolescentes.

2. Valoración Inicial del Riesgo.

Una vez detectado el caso, la autoridad que tuvo el primer contacto debe valorar si existe un riesgo inmediato para la integridad física o emocional.

Se analiza:

- ¿El agresor continúa cerca de la víctima?
- ¿Existe riesgo de nuevas agresiones?
- ¿La víctima requiere atención médica urgente?
- ¿La víctima necesita un lugar seguro?

- Si existe riesgo inminente: se activan inmediatamente medidas de protección.

- Si no existe riesgo inmediato: Se continúa con la canalización institucional correspondiente.

3. Protección Inmediata.

Cuando existe riesgo para la víctima deben implementarse acciones urgentes. Estas deben de incluir:

- Separación de la víctima del agresor.
- Atención médica urgente.
- Traslado a un lugar seguro.
- Solicitud de medidas de protección.
- Resguardo policial cuando sea necesario.

- Aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, según sea el caso.

Participan principalmente:

- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, según sea el caso;
- Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipales y Coordinaciones Regionales de la Policía Estatal Preventiva en los municipios;
- Secretaría de Salud, los Institutos de Servicios de Salud municipal (IMSS, ISSTE, IMSS - BIENESTAR), las Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales, Hospitales Generales, Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales, y;
- DIF Estatal y DIF Municipal.

El objetivo es evitar que continúe la violencia.

4. Canalización Interinstitucional.

Una vez estabilizada la situación, la institución que detectó el caso debe informar y canalizar formalmente a las autoridades competentes.

Dependiendo del caso, se da intervención a:

- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia, Subprocuradurías Regionales y Agencias del Ministerio Público con Jurisdicción en los Municipios;
- Secretaría de Salud, Institutos de Servicios de Salud Municipal (IMSS, ISSTE, IMSS - Bienestar), Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales, Hospitales Generales, Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales;
- DIF Estatal y Municipal, y;
- Poder Judicial del Estado y Órganos Jurisdiccionales en los Municipios.

La canalización debe realizarse de forma inmediata y documentada.

5. Atención Integral.

La atención no se limita al proceso penal.

Debe comprender:

Atención médica.

- Valoración clínica.

- Tratamiento.
- Profilaxis cuando proceda.
- Certificados médicos.
- Atención ginecológica.

Atención psicológica.

- Contención emocional.
- Intervención en crisis.
- Terapia especializada.

Atención social.

- Estudio sociofamiliar.
- Identificación de redes de apoyo.
- Vinculación institucional.

Atención jurídica.

- Representación legal.
- Orientación a la familia.
- Acompañamiento durante el procedimiento.

Participan:

- Secretaría De Salud, los Institutos de Servicios de Salud Municipal (IMSS, ISSTE, IMSS - BIENESTAR), Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales, Hospitales Generales, Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales;
- DIF Estatal y Municipal;
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia, Subprocuradurías Regionales y Agencias del Ministerio Público con Jurisdicción en los Municipios;
- Instituciones Especializadas.

6. Investigación y Proceso Legal.

Cuando los hechos constituyen un delito, interviene la autoridad investigadora.

Las acciones incluyen:

- Recepción de denuncia.
- Apertura de carpeta de investigación.
- Entrevistas especializadas.
- Dictámenes periciales.

- Investigación ministerial.
- Judicialización cuando proceda.

Durante todo el procedimiento deben observarse principios como:

- No revictimización.
- Interés superior de la niñez.
- Perspectiva de infancia.
- Perspectiva de género.

Participan:

- Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia, Subprocuradurías Regionales y Agencias del Ministerio Público con Jurisdicción en los Municipios;
- Poder Judicial del Estado y Órganos Jurisdiccionales en los Municipios.

7. Restitución Integral de Derechos.

La finalidad del procedimiento no es únicamente sancionar al responsable. También debe garantizarse la restitución integral de los derechos de la víctima. Esto implica:

- Acceso a educación.
- Acceso a salud.
- Atención psicológica continua.
- Reintegración familiar cuando sea viable.
- Protección permanente.
- Reparación integral del daño.
- Seguimiento institucional.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, según sea el caso, coordinará el Plan de Restitución de Derechos con las demás instituciones.

8. Seguimiento y Acompañamiento.

Una vez iniciadas las intervenciones, las instituciones mantienen coordinación hasta verificar que la víctima se encuentre en condiciones adecuadas de protección.

Durante esta etapa se realizan:

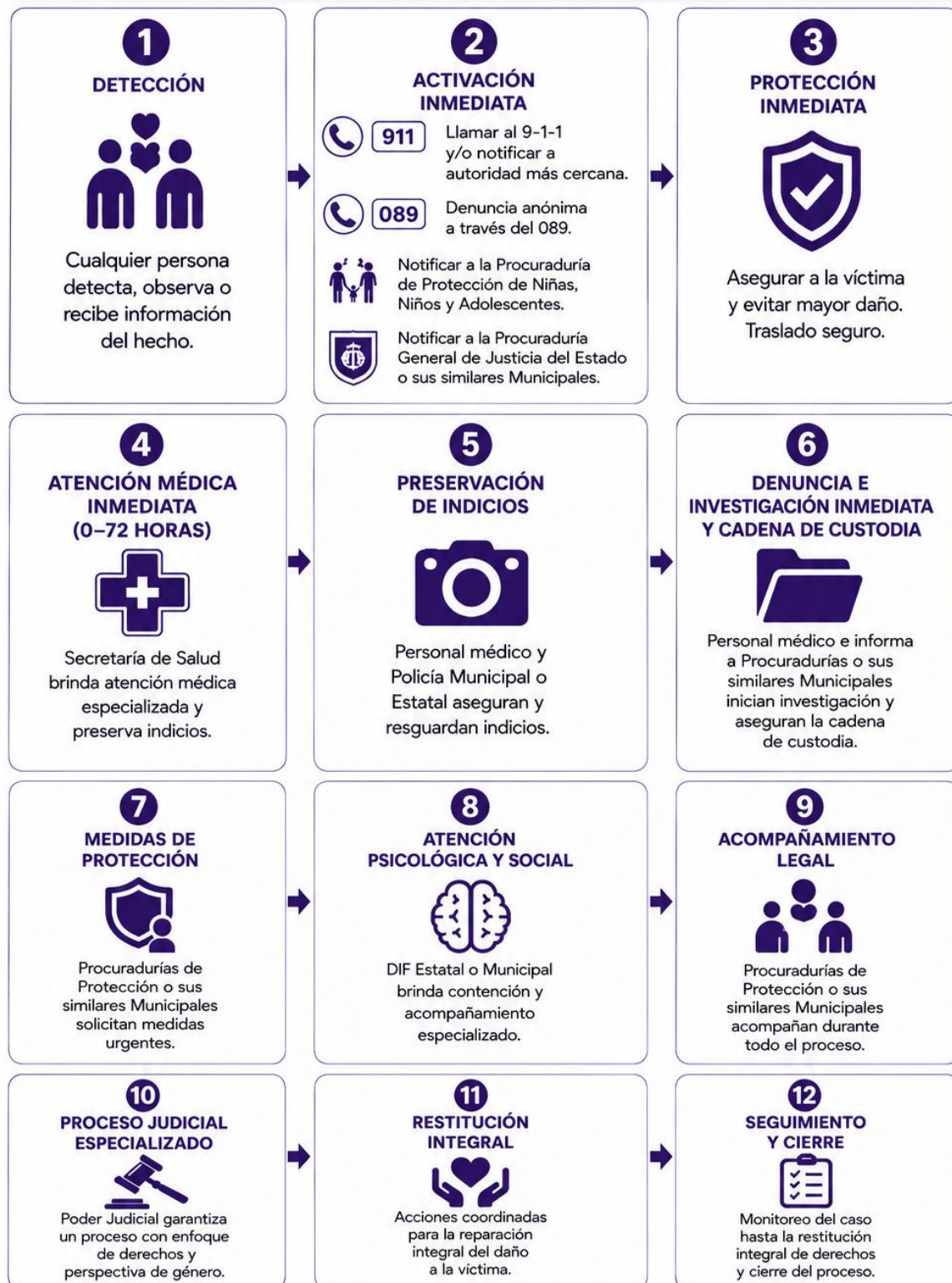
- Reuniones interinstitucionales.
- Seguimiento psicológico.
- Seguimiento escolar.
- Verificación de medidas de protección.

RUTA ESPECÍFICA: ABUSO SEXUAL



Nota: Esta ruta debe aplicarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez y confidencialidad.

RUTA ESPECÍFICA: VIOLACIÓN



Responsabilidades generales de cada autoridad participante:

CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN, CÓMPUTO, CALIDAD Y CONTACTO CIUDADANO (C5).

Actuación ante Reportes recibidos en el 911 por posibles casos de Abuso Sexual o Violación contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Objetivo.

Establecer la actuación coordinada e inmediata de las instituciones responsables cuando mediante una llamada al 911 se reporte un posible caso de abuso sexual o violación en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando la protección inmediata, la atención integral y la investigación correspondiente.

Recepción del reporte.

Responsable:

Operador(a) del Centro Estatal de Emergencias 911.

Actividades:

- Contestar la llamada.

Identificar si existe:

- agresión en proceso.
 - riesgo inminente.
 - víctima lesionada.
 - agresor presente.
 - necesidad de ambulancia.
-
- Obtener únicamente la información indispensable:
 - Ubicación.
 - edad aproximada.
 - Sexo.
 - nombre (si se conoce).
 - tipo de agresión.
 - quién reporta.
 - si el agresor continúa en el lugar.
 - existencia de armas.
 - si la víctima necesita atención médica urgente.

Generación del folio.

- Se genera folio único.
- Se protege la identidad del denunciante.

Clasificación del incidente.

El operador clasificará el evento como:

- Revelación o denuncia de Probable violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

La prioridad será Alta (Código Rojo).

Despacho inmediato.

El operador despachará simultáneamente a:

- Policía Estatal Preventiva o la Coordinación regional de la policía estatal preventiva en los municipios.
- Policía Municipal.
- Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las subprocuradurías regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio para la investigación de los hechos cuando exista la probable comisión de un delito.
- Ambulancia (si procede).

Cuando corresponda se notificará también a:

- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- DIF Estatal o Municipal.

Actuación ante Denuncias Anónimas recibidas en el 089 sobre posibles casos de Abuso Sexual o Violación Infantil.

Objetivo

Establecer el procedimiento para la atención de información anónima relacionada con posibles casos de abuso sexual o violación contra niñas, niños y adolescentes recibida mediante el Servicio de Denuncia Anónima 089.

Recepción.

Operador(a) 089.

Obtendrá:

- Municipio.
- Colonia.
- Domicilio.
- Descripción del hecho.
- Datos del probable agresor.
- Datos de la víctima.
- Si continúa ocurriendo.

Evaluación del riesgo

Se determinará:

Riesgo alto: La agresión está ocurriendo al momento del reporte. Se deberá canalizar inmediatamente al 911 para que esté a su vez realice el despacho inmediato de las autoridades correspondientes.

Riesgo medio: Información reciente. Se deberá canalizar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las subprocuradurías regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio para la investigación de los hechos.

Generación del folio.

- Se genera folio único.
- Se protege la identidad del denunciante.
- No se solicita información personal.

Canalización.

Si se determinó que la evaluación del riesgo es medio, el Centro 089 enviará la información a:

- Procuraduría General de Justicia del Estado, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las subprocuradurías regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio para la investigación de los hechos cuando exista la probable comisión de un delito.

- Policía Estatal Preventiva o la Coordinación Regional de la Policía Estatal Preventiva en los Municipios.
- Policía Municipal.
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Además, Según el caso se deberá dar aviso a:

- DIF Estatal o Municipal.
- Policía Cibernética.
- Policía de Investigación.

Diferencias operativas

	911	089
Finalidad	Atención de emergencia	Recepción de información anónima
Tiempo de respuesta	Inmediato	Según nivel de riesgo
Movilización policial	Sí, inmediata	Solo si el riesgo lo amerita o tras verificación
Atención médica	Puede activarse desde el inicio	Solo cuando se localiza a la víctima
Conservación del anonimato	No necesariamente	Sí, es un principio esencial
Inicio de investigación	Inmediato si hay hechos constitutivos de delito	A partir del análisis de la información y determinación de la autoridad competente

SECRETARÍA DE SALUD, LOS INSTITUTOS DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL (IMSS, ISSTE, IMSS - BIENESTAR), LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DE SALUD, JURISDICCIONES SANITARIAS REGIONALES, HOSPITALES GENERALES, HOSPITALES COMUNITARIOS, CENTROS DE SALUD Y UNIDADES MÉDICAS RURALES.

La Secretaría de Salud, los Institutos de Servicios de salud Municipal (IMSS, ISSTE, IMSS - Bienestar), las Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales, participan principalmente en la atención inmediata de la víctima cuando ésta requiere servicios médicos de urgencia o especializados. Su intervención comprende la valoración clínica, la atención médica integral, la documentación de lesiones, la preservación de indicios conforme a la normatividad aplicable y la emisión de certificados e informes médicos que apoyen las investigaciones ministeriales.

Asimismo, proporciona atención psicológica especializada cuando corresponda, realiza las canalizaciones necesarias hacia otros servicios de salud y mantiene coordinación permanente con la Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría General de Justicia

del Estado, Subprocuradurías de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia, Subprocuradurías Regionales y Agencias del Ministerio Público con jurisdicción en los municipios, el Sistema DIF Estatal y DIF Municipal para garantizar la continuidad de la atención.

Su intervención resulta fundamental para preservar la integridad física y emocional de la víctima y contribuir a la obtención de elementos probatorios dentro del proceso de investigación.

A su vez, realizan la promoción de la salud en el estado y en los cinco municipios, en su prevención, regulación sanitaria y salud pública, como objetivo social compartido y tutelando el acceso a NNA a servicios integrales y de alta calidad, con oportunidad, calidez y con sentido humano, que ponderen el respeto a la vida y a la confianza de las personas usuarias y que satisfagan las necesidades y respondan a las expectativas de la población.

Se brinda atención a un caso de violencia en NNA considerado las siguientes rutas de canalización y/o referencia:

- Referida desde los mismos servicios de salud, a través de la detección de indicadores de violencia, en las unidades de salud.
- Referida por alguna instancia de procuración de justicia u otra dependencia.
- Caso de urgencia médica que se presente directamente a las unidades hospitalarias.

En todos los casos se realizan las notificaciones a la autoridad competente, según sea el caso y se brinda la atención médica, psicológica, así como la canalización hacia otras instituciones, considerando la reparación integral del daño.

Dentro de los servicios para atención de violencia en NNA, se brinda atención integral a la violencia sexual (abuso sexual infantil y/o violación), siendo considerada una urgencia, con mayor énfasis en aquellos casos que se presentan en las unidades hospitalarias dentro de las primeras 72 horas, para estar en posibilidades de otorgar la profilaxis post- exposición para prevención de VIH, infecciones de transmisión sexual y anticoncepción de emergencia para la prevención de embarazos no deseados producto de violación sexual. De igual forma, se realizan las pruebas de laboratorio que de conformidad con la valoración médica se consideren oportunas y/o de acuerdo a la severidad de las lesiones con las que se presente la persona usuaria.

Para aquellos casos que se presentan posterior a las 72 horas, se realizarán las pruebas de laboratorio y la valoración médica oportuna, a efecto de descartar alguna infección de transmisión sexual, lesiones y/o embarazos no deseados.

En caso de que se detecte un embarazo y/o que la niña o adolescente informe que el embarazo es producto de violación, el personal de salud deberá comunicar e informar sobre la Interrupción Voluntaria del Embarazo, sin la necesidad de presentar denuncia o algún requisito previo para su realización y sin verificar el dicho de la usuaria, entendiéndose bajo el principio de buena fe que establece el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, estableciendo bajo protesta de decir la verdad que el embarazo es producto de violación. En casos de menores de 12 años se realizará a petición de madre, padre o tutor y/o de la autoridad competente según sea el caso (negativa de los padres a autorizar la interrupción si la niña menor de 12 años quiere interrumpir el embarazo).

El personal de salud deberá garantizar la atención y/o en su caso la referencia de la persona usuaria a una unidad con capacidad resolutive para la interrupción del embarazo, de conformidad con lo establecido en la NOM-046-SSA2-2005, así como al Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México (2022).

RUTA DE ACTUACIÓN - ABUSO SEXUAL INFANTIL.

Paso 1. Detección o recepción del caso.

La intervención inicia cuando cualquier unidad del sector salud identifica un posible caso de abuso sexual mediante consulta médica, atención de urgencias, hospitalización, programas comunitarios, visitas domiciliarias o por referencia de otra institución.

Todo el personal de salud tiene la obligación de activar el protocolo institucional cuando existan datos que hagan presumir una posible situación de violencia sexual.

Paso 2. Atención médica inmediata.

La unidad médica brindará atención inmediata, priorizando la estabilización clínica de la víctima cuando sea necesaria.

Se realizará la valoración médica integral y se protegerá en todo momento la dignidad, intimidad y confidencialidad de la persona menor de edad.

Paso 3. Valoración clínica integral.

El personal médico efectuará la exploración física conforme a los protocolos institucionales y la NOM-046.

Cuando sea necesario participarán:

- Enfermería.
- Psicología.
- Trabajo social.
- Pediatría.
- Ginecología.
- Medicina de urgencias.

Paso 4. Atención psicológica inicial.

La víctima recibirá primeros auxilios psicológicos y contención emocional.

Cuando el caso lo requiera se canalizará a servicios especializados de salud mental.

Paso 5. Preservación de indicios.

Cuando la víctima acuda dentro del tiempo clínicamente útil y existan condiciones para ello, el personal capacitado realizará la obtención y preservación de indicios conforme a la legislación aplicable, la NOM-046 y los protocolos institucionales.

La cadena de custodia se observará conforme a las disposiciones aplicables y en coordinación con el Ministerio Público.

Paso 6. Tratamiento integral.

De acuerdo con la valoración médica y el tiempo transcurrido desde la agresión, se otorgarán las intervenciones clínicas pertinentes, entre ellas:

- Atención de lesiones.
- Profilaxis para infecciones de transmisión sexual cuando esté indicada.
- Profilaxis post-exposición al VIH cuando proceda.
- Anticoncepción de emergencia en los casos permitidos por la normativa.
- Vacunación cuando esté indicada.
- Estudios de laboratorio y gabinete.

Paso 7. Notificación y coordinación institucional.

La unidad médica realizará las notificaciones obligatorias conforme al marco jurídico aplicable.

Cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, se coordinará con las autoridades competentes para garantizar su protección integral, respetando los derechos de la víctima y la confidencialidad de la información.

Paso 8. Referencia y contrarreferencia.

Cuando la capacidad resolutive de la unidad médica sea insuficiente, se gestionará la referencia inmediata al hospital o unidad especializada correspondiente.

Las Jurisdicciones Sanitarias darán seguimiento a la continuidad de la atención dentro de la red estatal de servicios.

Paso 9. Seguimiento médico.

La institución de salud dará seguimiento clínico, psicológico y social a la víctima durante el tiempo que resulte necesario, garantizando la continuidad del tratamiento.

Paso 10. Evaluación y cierre.

La unidad médica concluirá su intervención cuando la atención clínica haya finalizado o continúe bajo otra institución de salud, manteniendo el resguardo del expediente clínico conforme a la normativa aplicable.

RUTA DE ACTUACIÓN - VIOLACIÓN.

En casos de violación, la ruta conserva la misma estructura, pero incorpora actuaciones de carácter urgente debido al riesgo para la salud y a la necesidad de preservar evidencia.

Paso 1. Recepción inmediata y clasificación como urgencia médica.

Paso 2. Estabilización clínica y atención médica inmediata.

Paso 3. Valoración médica integral y exploración física especializada.

Paso 4. Atención psicológica inmediata.

Paso 5. Obtención y preservación de indicios conforme a la NOM-046, los protocolos institucionales y la legislación aplicable.

Paso 6. Administración de profilaxis post-exposición al VIH, profilaxis para otras infecciones de transmisión sexual, anticoncepción de emergencia cuando corresponda, vacunación y tratamiento de lesiones.

Paso 7. Elaboración del certificado médico y demás documentos clínicos conforme a la normativa aplicable.

Paso 8. Coordinación con el Ministerio Público, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás autoridades competentes, de acuerdo con las obligaciones legales aplicables.

Paso 9. Seguimiento médico, psicológico y de trabajo social.

Paso 10. Continuidad de la atención y cierre clínico.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA DESIGNADA POR EL AYUNTAMIENTO.

La secretaría de educación pública y los departamentos de servicios regionales de cada uno de los municipios del estado, representan uno de los principales espacios para la detección temprana de casos de abuso sexual y violación.

El personal docente, directivo, administrativo y de apoyo tiene la obligación de identificar indicadores físicos, emocionales o conductuales que pudieran constituir señales de violencia sexual, proteger

inmediatamente a las niñas, niños y adolescentes y realizar la notificación a sus superiores jerárquicos mediante las denuncias y/o actas de hechos correspondientes, para su investigación, atención, seguimiento e implementación de medidas precautorias, en apego a la normatividad aplicable, así como a los protocolos vigentes; esto con la finalidad de garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la comunidad escolar, y en su caso, proceder a la canalización correspondiente con las instancias que, en el ámbito de sus competencias, están facultados para llevar a cabo su actuación.

La Secretaría de Educación Pública, actualmente cuenta con el protocolo de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica, siendo estas mismas directrices aplicables a su vez a los adolescentes.

Asimismo, colabora en la restitución del derecho a la educación mediante acciones orientadas a garantizar la permanencia escolar, prevenir la discriminación y facilitar el acompañamiento académico durante el proceso de recuperación de la víctima.

ruta de actuación - violación.

Paso 1. Actuación en posible caso de violación.

La ruta inicia cuando cualquier integrante de la comunidad educativa, ya sea personal docente, directivo, administrativo o de apoyo, identifica indicadores físicos, conductuales o emocionales compatibles con abuso sexual, recibe una revelación directa por parte del alumno o conoce información proporcionada por un familiar, compañero o cualquier otra persona.

El servidor público deberá escuchar al estudiante con respeto, mantener la calma, evitar emitir juicios o cuestionamientos sugestivos y registrar únicamente la información indispensable para activar el protocolo institucional.

Paso 2. Protección inmediata del estudiante

La dirección del plantel adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad física y emocional del estudiante.

Cuando exista riesgo de que el probable agresor tenga contacto con la víctima dentro del centro educativo, se implementarán inmediatamente las medidas de protección que correspondan conforme a la normatividad aplicable.

En ningún caso se permitirá la confrontación entre la víctima y el probable agresor.

Paso 3. Comunicación inmediata a la Dirección del Plantel.

El personal que detectó la situación deberá informar inmediatamente al director o responsable del plantel, proporcionando únicamente información objetiva sobre los hechos observados o manifestados.

La dirección integrará un registro interno de la actuación realizada, evitando realizar investigaciones o entrevistas adicionales que puedan generar revictimización.

Paso 4. Activación del Protocolo Escolar.

La dirección **activará formalmente el protocolo de actuación institucional** e informará, por los conductos administrativos correspondientes, a la Supervisión Escolar y, cuando proceda, a la Jefatura de Sector.

La Secretaría de Educación Pública del Estado brindará el acompañamiento técnico y administrativo necesario para asegurar el cumplimiento del protocolo.

Paso 5. Notificación a las autoridades competentes.

La dirección del plantel realizará las comunicaciones y notificaciones que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

Cuando las víctimas sean niñas, niños y adolescentes, se deberá dar aviso a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio y a la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para la intervención inmediata.

- La escuela no sustituye las funciones de investigación que corresponden a las autoridades de procuración de justicia.

Paso 6. Canalización para atención especializada.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el estudiante será canalizado a los servicios de salud para su valoración médica y psicológica.

Asimismo, se coordinarán acciones con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, según sea el caso y con el Sistema Municipal DIF y las demás instituciones que correspondan para garantizar la atención integral.

Paso 7. Comunicación con la madre, padre o persona tutora.

La dirección del plantel mantendrá comunicación con quien ejerza la patria potestad o tutela, siempre que ello no represente un riesgo para la integridad del estudiante o interfiera con las actuaciones de las autoridades competentes.

Cuando exista sospecha fundada de que alguno de ellos pudiera estar relacionado con los hechos, la actuación se sujetará a las determinaciones emitidas por la autoridad competente.

Paso 8. Medidas de protección dentro del plantel.

La escuela implementará las acciones necesarias para garantizar la permanencia segura del estudiante durante el proceso de atención.

Entre otras medidas, podrá:

- Ajustar horarios.
- Modificar grupos cuando resulte necesario.
- Brindar acompañamiento escolar.
- Favorecer un ambiente libre de violencia.
- Evitar cualquier acto de discriminación o estigmatización.

Paso 9. Seguimiento institucional.

La Supervisión Escolar verificará que las acciones previstas en el protocolo hayan sido implementadas oportunamente.

La Secretaría de Educación Pública dará seguimiento administrativo al caso, respetando en todo momento la confidencialidad de la información.

La autoridad educativa municipal colaborará en las acciones preventivas y de coordinación interinstitucional que le sean solicitadas, sin invadir las atribuciones propias de la autoridad educativa estatal.

Paso 10. Cierre del seguimiento educativo.

El caso podrá considerarse concluido únicamente respecto del seguimiento administrativo escolar cuando la autoridad competente determine que ya no existen condiciones de riesgo para el estudiante o cuando las medidas de protección implementadas garanticen plenamente su derecho a la educación.

El expediente institucional permanecerá resguardado conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y archivos.

ruta de actuación - abuso sexual infantil.

Paso 1. Identificación o conocimiento del posible caso.

La actuación inicia cuando cualquier integrante de la comunidad educativa tenga conocimiento, observe indicadores físicos o emocionales, detecte cambios significativos en la conducta del estudiante o reciba una revelación relacionada con un posible abuso sexual.

La persona que conozca del hecho deberá escuchar al estudiante con respeto y empatía, sin emitir juicios, sin prometer confidencialidad absoluta y sin formular preguntas sugestivas o insistentes que puedan alterar su relato.

Únicamente registrará la información necesaria para activar el protocolo institucional.

Paso 2. Protección inmediata.

El director o responsable del plantel deberá implementar inmediatamente las medidas necesarias para proteger la integridad física y emocional del estudiante.

Cuando el probable agresor forme parte del personal escolar o de la comunidad educativa, se adoptarán las medidas administrativas necesarias para evitar cualquier contacto con la víctima, conforme a las facultades de la autoridad educativa y sin prejuzgar sobre responsabilidades.

Si existe un riesgo inminente para la integridad del estudiante, se solicitará el apoyo inmediato de las autoridades competentes, por medio del número de emergencia 911.

Paso 3. Comunicación interna.

El docente o servidor público que detectó el caso deberá informar de manera inmediata al director del plantel.

La dirección notificará a la Supervisión Escolar y, cuando corresponda, a la Jefatura de Sector y a las áreas competentes de la Secretaría de Educación Pública del Estado, conforme a los procedimientos internos establecidos.

Paso 4. Registro institucional.

La dirección elaborará un registro administrativo de los hechos conocidos, señalando:

Fecha y hora.

Nombre del estudiante.

Persona que informó.

Descripción objetiva de los hechos.

Medidas de protección implementadas.

En ningún caso deberán incluirse opiniones personales o conclusiones sobre la responsabilidad de alguna persona.

Paso 5. Canalización y notificación.

La dirección del plantel realizará de manera inmediata las gestiones necesarias para que el estudiante reciba atención por las instituciones competentes.

Cuando exista la posible comisión de un delito, se dará intervención a las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se coordinarán acciones con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el sector salud y demás instituciones que deban intervenir para garantizar la protección integral del estudiante.

Paso 6. Atención y acompañamiento escolar.

Mientras las autoridades competentes realizan las investigaciones correspondientes, la escuela implementará medidas para garantizar que el estudiante continúe ejerciendo su derecho a la educación en un entorno seguro.

Estas medidas podrán incluir ajustes razonables en horarios, grupos o actividades escolares cuando resulten necesarios para proteger a la víctima.

Paso 7. Comunicación con la familia.

La dirección informará a la madre, padre o persona tutora sobre las actuaciones realizadas, siempre que ello no represente un riesgo para la integridad del estudiante ni interfiera con las investigaciones.

Cuando exista sospecha de que alguno de ellos pudiera estar relacionado con los hechos, la comunicación se realizará conforme a las instrucciones emitidas por las autoridades competentes.

Paso 8. Coordinación interinstitucional.

La Secretaría de Educación Pública coordinará acciones con las instituciones responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo al sector salud, las instancias de protección, la autoridad ministerial y demás dependencias competentes.

La autoridad educativa designada por el Ayuntamiento colaborará en las acciones preventivas, de seguimiento y de coordinación municipal, respetando en todo momento las atribuciones de la autoridad educativa estatal.

Paso 9. Seguimiento.

La Supervisión Escolar verificará el cumplimiento del protocolo por parte del plantel educativo.

La Secretaría de Educación Pública dará seguimiento administrativo al caso hasta que las condiciones de riesgo hayan cesado y las autoridades competentes determinen las medidas de protección correspondientes.

Paso 10. Cierre del seguimiento institucional.

El seguimiento administrativo concluirá cuando se confirme que el estudiante cuenta con condiciones adecuadas para continuar su proceso educativo y las autoridades competentes hayan establecido las medidas necesarias para su protección.

La documentación generada será resguardada con estricta confidencialidad y conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y archivos.

PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Las Procuradurías Municipales de Protección constituyen la autoridad especializada responsable de coordinar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en los municipios del estado de Baja California Sur.

Entre sus principales responsabilidades se encuentran:

- Valorar el nivel de riesgo.
- Determinar e implementar medidas de protección.
- Ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia cuando proceda.
- Coordinar el Plan de Restitución Integral de Derechos.
- Dar seguimiento permanente al caso.
- Coordinar la actuación de las instituciones participantes.

Su actuación se desarrolla durante prácticamente todas las etapas de la Ruta de Actuación, siendo la autoridad encargada de garantizar el interés superior de la niñez.

Recibe por cualquier medio, institución, persona física o moral, atender, confirmar o descartar cualquier reporte de vulneración de derechos en contra de NNA. Asimismo, representa en suplencia a NNA involucrados en procedimientos administrativos o judiciales, así como interviene oficiosamente como representante coadyuvante en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen NNA. Atiende los reportes a través de un equipo multidisciplinario; y ante la presunción de una vulneración de derechos, realiza el acercamiento para detectar y atender de manera especializada la vulneración o restricción de los derechos de las NNA, llevando a cabo su seguimiento.

En los supuestos en que el equipo multidisciplinario llegara a confirmar la vulneración de derechos constitutivos de delito se dará la inmediata intervención de la procuraduría general de Justicia del estado o la autoridad competente en el municipio para el inicio de la carpeta de investigación correspondiente, realizando durante toda la diligencia ante el Agente del Ministerio Público el acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos. En el supuesto donde se confirme la situación de violencia o vulnerabilidad en contra de NNA procede a la exhaustiva búsqueda de redes de apoyo en modalidad de familia extensa o ampliada.

En los supuestos en que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA dicta medidas urgentes de protección, las cuales deben ser ratificadas o modificadas por la autoridad jurisdiccional competente, con la finalidad de constituirse en el lugar de los hechos donde se encuentre la NNA y en acompañamiento de elementos de la Secretaría de Seguridad, equipo multidisciplinario de la procuraduría Municipal de protección y ejecutor del distrito judicial correspondiente.

En casos de violencia o vulnerabilidad contra NNA en donde peligre la vida y/o salud realiza la canalización a la institución de salud especializada de la Secretaría de Salud más próxima, para la prestación de servicios de atención médica a quienes se les deberá dar prioridad.

En el supuesto donde NNA no cuente con redes familiares que sean viables para ejercer los cuidados, asume la representación de las infancias y adolescencias, y brinda el acogimiento residencial, en los Centros de Asistencia Social públicos o privados a través de la medida de protección.

Así mismo, actúa de manera interinstitucional para dar cumplimiento al Plan de Restitución de Derechos hasta cerciorarse que se encuentren plenamente restituidos y garantizados los derechos de NNA.

ruta de actuación - casos de violación.

Paso 1. Recepción del reporte o denuncia en casos de una posible violación.

La actuación inicia cuando la Procuraduría Municipal de Protección recibe un reporte, denuncia, canalización o solicitud de intervención proveniente de cualquier autoridad, institución pública, escuela, unidad médica, familiar o particular.

El personal deberá registrar la información inicial y valorar si existe un riesgo inmediato para la integridad de niñas, niños y adolescentes.

Paso 2. Valoración inicial del riesgo.

El personal de la Procuraduría Municipal de Protección realizará una valoración preliminar para identificar el nivel de riesgo y determinar las medidas urgentes de protección.

Cuando exista peligro inminente para la integridad física, psicológica o sexual del menor, la intervención deberá ser inmediata.

Paso 3. Entrevista de protección.

Cuando resulte procedente y atendiendo la edad y condiciones de desarrollo de la víctima, el personal especializado realizará una entrevista con fines exclusivamente de protección, evitando preguntas sugestivas o reiterativas.

La Procuraduría Municipal de Protección no deberá realizar actos de investigación penal ni sustituir las diligencias que competen al Ministerio Público.

Paso 4. Implementación de medidas de protección.

Cuando se identifique una situación de riesgo, la Procuraduría Municipal de Protección dictará o gestionará las medidas de protección urgentes que resulten procedentes dentro del ámbito de sus atribuciones.

Estas medidas podrán comprender la separación de la víctima del entorno de riesgo, la canalización a un albergue temporal cuando sea indispensable o cualquier otra acción necesaria para salvaguardar sus derechos.

Paso 5. Canalización interinstitucional.

La Procuraduría Municipal de Protección coordinará la atención integral con las instituciones competentes, incluyendo:

- Servicios de Salud para valoración médica y psicológica.
- Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio para la investigación de los hechos cuando exista la probable comisión de un delito.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuando corresponda.
- Secretaría de Educación Pública o la Autoridad Educativa designada por el Ayuntamiento del municipio del que se trate, para garantizar la continuidad educativa.
- DIF Estatal y/o Municipal para apoyos asistenciales y familiares.
- SIPINNA Estatal y/o Municipal cuando sea necesaria la coordinación interinstitucional.

Paso 6. Elaboración del Plan de Restitución de Derechos.

Una vez identificadas las afectaciones, la procuraduría Municipal de protección elaborará un Plan de Restitución de Derechos que establezca las acciones necesarias para garantizar el acceso de la víctima a la salud, educación, protección, identidad, convivencia familiar y demás derechos que pudieran haber sido vulnerados.

El plan deberá contemplar responsables, acciones, plazos y mecanismos de seguimiento.

Paso 7. Representación jurídica.

Cuando proceda, la Procuraduría Municipal de Protección ejercerá la representación en suplencia o coadyuvancia prevista por la legislación aplicable para proteger los derechos e intereses de niñas, niños y adolescentes durante los procedimientos administrativos o judiciales.

Paso 8. Seguimiento integral.

La Procuraduría Municipal de Protección realizará visitas, entrevistas y reuniones de seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas de protección y del Plan de Restitución de Derechos. Asimismo, mantendrá comunicación permanente con las instituciones que intervienen en la atención del caso.

Paso 9. Evaluación de las condiciones de protección.

De manera periódica se evaluará si persisten las condiciones de riesgo y si las medidas implementadas continúan siendo suficientes para garantizar la protección integral de la víctima.

Cuando sea necesario, se modificarán o ampliarán las acciones de protección.

Paso 10. Conclusión del seguimiento.

La intervención concluirá cuando se determine que los derechos de niñas, niños y adolescentes han sido restituidos o se encuentren garantizados mediante las medidas implementadas por las autoridades competentes.

La Procuraduría Municipal de Protección integrará el expediente correspondiente y emitirá el informe de conclusión, resguardando la información conforme a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

RUTA DE ACTUACIÓN - ABUSO SEXUAL INFANTIL.

Paso 1. Recepción del reporte o canalización.

La actuación inicia cuando la Procuraduría Municipal de Protección recibe una denuncia, reporte o canalización proveniente de una autoridad, institución educativa, unidad médica, autoridad policial, Ministerio Público, familiar o cualquier persona.

El personal registrará la información inicial y determinará si existe un riesgo inmediato para la víctima.

Paso 2. Valoración de riesgo y protección inmediata.

La Procuraduría Municipal de Protección realizará una valoración inicial para identificar el nivel de riesgo y determinar las medidas urgentes de protección.

Si la víctima continúa expuesta al probable agresor o existe peligro para su integridad, se implementarán de inmediato las acciones necesarias para salvaguardar, en coordinación con las autoridades competentes.

Paso 3. Atención médica inmediata.

Cuando la víctima aún no haya recibido atención médica, la Procuraduría Municipal de Protección gestionará su traslado inmediato a la unidad de salud correspondiente para que reciba atención de

urgencia, valoración médica, tratamiento, apoyo psicológico inicial y, cuando proceda, la preservación de indicios conforme a los protocolos del sector salud.

La Procuraduría Municipal de Protección no practicará valoraciones médicas ni recabará evidencia.

Paso 4. Coordinación con el Ministerio Público.

Cuando se advierta la probable comisión del delito de violación, la Procuraduría Municipal de Protección dará vista o colaborará con el Ministerio Público competente conforme a sus atribuciones legales.

La Procuraduría Municipal de Protección proporcionará la información necesaria para facilitar la protección de la víctima, sin realizar actos propios de la investigación penal.

Paso 5. Entrevista de protección.

Cuando resulte necesario para determinar las medidas de protección, personal especializado realizará una entrevista con fines exclusivamente asistenciales y de protección.

Se evitará que la víctima relate los hechos en múltiples ocasiones y se respetarán los principios de interés superior de la niñez, mínima intervención y no revictimización.

Paso 6. Implementación de medidas de protección.

La Procuraduría Municipal de Protección dictará o gestionará las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de la víctima.

Dependiendo del caso, podrán incluir:

- Separación del entorno de riesgo.
- Resguardo temporal cuando sea indispensable.
- Protección frente al probable agresor.
- Acompañamiento durante diligencias.
- Apoyo psicológico y social.

Paso 7. Elaboración del Plan de Restitución de Derechos.

La Procuraduría Municipal de Protección elaborará un Plan de Restitución de Derechos que contemple las acciones necesarias para garantizar el acceso de la víctima a:

- Salud.
- Atención psicológica especializada.
- Educación.
- Protección.
- Justicia.
- Desarrollo integral.

- Convivencia familiar cuando resulte procedente.

El plan establecerá responsables, plazos y mecanismos de seguimiento.

Paso 8. Coordinación interinstitucional.

La Procuraduría Municipal de Protección mantendrá coordinación permanente con:

- Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio.
- Sector Salud.
- Secretaría de Educación Pública.
- DIF Estatal y Municipal.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuando corresponda.
- SIPINNA Estatal y Municipal para la articulación de políticas y acciones de protección.
- Autoridades de seguridad pública cuando se requieran medidas de protección.

Paso 9. Seguimiento integral.

La Procuraduría Municipal de Protección dará seguimiento periódico al cumplimiento de las medidas de protección y del Plan de Restitución de Derechos.

Asimismo, verificará que la víctima continúe recibiendo atención médica, psicológica, educativa y jurídica, y que no exista riesgo de nuevas agresiones.

Paso 10. Conclusión de la intervención.

La intervención concluirá cuando se determine que los derechos de niñas, niños y adolescentes han sido restituidos o se encuentren debidamente garantizados mediante las medidas implementadas por las autoridades competentes.

Antes de cerrar el expediente, la procuraduría verificará que:

- La víctima se encuentre en un entorno seguro.
- Continúe recibiendo la atención especializada que requiera.
- Se hayan implementado las medidas de protección necesarias.
- Existe seguimiento por parte de las autoridades competentes cuando aún haya procedimientos en curso.

La documentación deberá ser resguardada con estricta confidencialidad y conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

SISTEMA DIF ESTATAL.

El Sistema DIF Estatal participa proporcionando:

- Atención psicológica,
- Asistencia social,
- Trabajo social especializado, y;
- Acompañamiento familiar.

Asimismo, desarrolla programas de apoyo para la víctima y su núcleo familiar, coordina servicios especializados cuando las capacidades municipales resultan insuficientes.

SISTEMAS DIF MUNICIPAL.

Los Sistemas DIF Municipales representan el primer nivel de atención social dentro de cada municipio.

Sus funciones comprenden:

- Atención psicológica inicial,
- Trabajo social,
- Valoraciones socio familiares,
- Canalización institucional,
- Acompañamiento familiar, y;
- Seguimiento comunitario.

Su cercanía con la población permite fortalecer la protección inmediata y facilitar la coordinación entre las instituciones estatales y municipales.

ruta de actuación - abuso sexual infantil.

Paso 1. Recepción del reporte o canalización.

La intervención inicia cuando el DIF (estatal o municipal) recibe una solicitud de apoyo proveniente de la procuraduría de protección (estatal o municipal), la procuraduría general de justicia del estado, la subprocuraduría de atención a víctimas de delitos sexuales y contra la familia o en su caso a las subprocuradurías regionales o a la agencia del ministerio público con jurisdicción en el municipio, la secretaría de salud, los institutos de servicios de salud municipal (IMSS, ISSTE, IMSS - Bienestar), las coordinaciones municipales de salud, jurisdicciones sanitarias regionales hospitales

comunitarios, centros de salud y unidades médicas rurales, la secretaría de educación pública o la autoridad educativa designada por el ayuntamiento del que se trate, la secretaría de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal y coordinaciones regionales de la policía estatal preventiva en los municipios, por medio de particulares o cualquier otra autoridad competente.

El personal registrará la información inicial y verificará las necesidades inmediatas de la víctima y su familia.

Paso 2. Valoración sociofamiliar.

El personal de trabajo social realizará una valoración integral para identificar las condiciones familiares, sociales, económicas y comunitarias que puedan influir en la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Esta valoración tendrá fines asistenciales y no sustituirá las investigaciones que correspondan a otras autoridades.

Paso 3. Atención psicológica inicial.

El DIF (estatal o municipal) proporcionará atención psicológica inicial a la víctima y, cuando resulte conveniente, a su familia, procurando disminuir el impacto emocional derivado del hecho.

Cuando el caso requiera intervención especializada de mayor duración, gestionará la canalización a los servicios correspondientes.

Paso 4. Gestión de apoyos asistenciales.

Con base en la valoración realizada, el DIF (estatal o municipal) podrá gestionar:

- Apoyos alimentarios.
- Hospedaje temporal cuando proceda.
- Traslados.
- Apoyos emergentes.
- Vinculación con programas sociales.
- Otros apoyos institucionales necesarios para garantizar la protección de la víctima.

Paso 5. Coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El DIF (estatal o municipal) mantendrá comunicación permanente con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para contribuir a la implementación del plan de restitución de derechos y al seguimiento de las medidas de protección.

Paso 6. Coordinación interinstitucional.

El DIF (estatal o municipal) colaborará con:

- La Secretaría de Salud, los Institutos de Servicios de Salud Municipal (IMSS, ISSTE, IMSS Bienestar), las Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales, Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales.
- La Secretaría de Educación Pública o la Autoridad Educativa designada por el Ayuntamiento del que se trate.
- Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Ayuntamientos.
- SIPINNA Estatal.
- SIPINNA municipal.
- Organizaciones públicas o privadas autorizadas que participen en la atención integral.

Paso 7. Seguimiento familiar.

El personal del DIF (estatal o municipal) realizará visitas, entrevistas o acciones de seguimiento para fortalecer las capacidades familiares y reducir factores de riesgo que puedan afectar nuevamente a la víctima.

Paso 8. Conclusión de la intervención.

La intervención asistencial concluirá cuando la víctima y su familia cuenten con las condiciones necesarias para continuar su proceso de recuperación y las autoridades competentes determinen que las medidas implementadas resultan suficientes para garantizar sus derechos.

RUTA DE ACTUACIÓN - CASOS DE VIOLACIÓN.

Paso 1. Recepción del caso.

La actuación inicia cuando el DIF (estatal o municipal) recibe una canalización por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio, una institución de salud, una autoridad educativa o cualquier otra autoridad competente.

Se registrará el caso y se verificará la existencia de necesidades urgentes de atención.

Paso 2. Atención inmediata.

Cuando la víctima aún no haya recibido atención médica o psicológica, el DIF (estatal o municipal) gestionará su canalización inmediata a las instituciones correspondientes y brindará el acompañamiento necesario durante dicho proceso.

Paso 3. Valoración social.

El personal de trabajo social evaluará las condiciones familiares y sociales para identificar factores de riesgo, necesidades de protección y apoyos prioritarios.

Paso 4. Atención psicológica.

El DIF (estatal o municipal) proporcionará atención psicológica inicial y dará seguimiento terapéutico cuando sus servicios lo permitan o gestionará la canalización a instituciones especializadas.

Paso 5. Gestión de apoyos asistenciales.

Con base en las necesidades identificadas, el DIF (estatal o municipal) gestionará apoyos para garantizar la protección y recuperación de la víctima, incluyendo alojamiento temporal cuando sea indispensable, alimentación, transporte y otros apoyos sociales.

Paso 6. Coordinación institucional.

El DIF (estatal o municipal) mantendrá coordinación permanente con:

- La Secretaría de Salud, los Institutos de Servicios de Salud Municipal (IMSS, ISSTE, IMSS Bienestar), las Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales, Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales.
- La Secretaría de Educación Pública o la Autoridad Educativa designada por el Ayuntamiento del que se trate.
- Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Ayuntamientos.
- SIPINNA Estatal.
- SIPINNA municipal.
- Organizaciones públicas o privadas autorizadas que participen en la atención integral.

Paso 7. Fortalecimiento familiar.

Cuando las condiciones lo permitan y no exista riesgo para la víctima, el DIF (estatal o municipal) implementará acciones orientadas al fortalecimiento familiar, la crianza positiva y la prevención de nuevas situaciones de violencia.

Paso 8. Seguimiento y conclusión.

El DIF (estatal o municipal) dará seguimiento al proceso de recuperación de la víctima y a la implementación de los apoyos asistenciales hasta que las autoridades competentes determinen que existen condiciones adecuadas para concluir la intervención.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA, SUBPROCURADURÍAS REGIONALES Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO CON JURISDICCIÓN EN LOS MUNICIPIOS.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, las Subprocuradurías de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia, Subprocuradurías Regionales y Agencias del Ministerio Público con jurisdicción en los municipios, son las autoridades responsables de la investigación de los delitos relacionados con abuso sexual y violación.

Entre sus atribuciones destacan:

- Recepción de denuncias.
- Apertura de carpetas de investigación.
- Dirección jurídica de la investigación.
- Solicitud de dictámenes periciales.
- Integración de pruebas.
- Ejercicio de la acción penal.
- Coordinación con policías de investigación y servicios periciales.

Durante todas sus actuaciones deberán observar los principios de debida diligencia, interés superior de la niñez y no revictimización.

ruta de actuación - ABUSO SEXUAL INFANTIL.

Paso 1. Recepción de la denuncia o noticia criminal.

La actuación inicia cuando cualquier Agencia del Ministerio Público recibe una denuncia, querrela, reporte o noticia criminal relacionada con un probable delito de abuso sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cuando la denuncia sea recibida en una Agencia del Ministerio Público distinta de la especializada, deberá adoptar las actuaciones urgentes y canalizar el asunto a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o a la unidad competente, conforme a la organización territorial y material de la PGJE.

Paso 2. Valoración inicial y medidas urgentes.

El Ministerio Público realizará una valoración inicial para determinar el nivel de riesgo de la víctima (Niñas, Niños y Adolescentes) y la necesidad de solicitar o dictar las medidas de protección previstas en la legislación aplicable.

Cuando exista riesgo para la integridad de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá actuar de manera inmediata para salvaguardar sus derechos.

Paso 3. Atención integral a la víctima.

La Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia coordinará la atención especializada, procurando que la víctima reciba asistencia jurídica, psicológica y de trabajo social, así como la canalización inmediata al sector salud cuando aún no haya recibido atención médica.

La actuación se desarrollará evitando la revictimización y privilegiando el interés superior de la niñez.

Paso 4. Inicio de la investigación.

El Ministerio Público iniciará la carpeta de investigación y ordenará las diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

Las actuaciones deberán realizarse con perspectiva de niñez, enfoque diferenciado y perspectiva de género cuando corresponda.

Paso 5. Coordinación con la Policía de Investigación y Servicios Periciales.

El Ministerio Público instruirá las diligencias que correspondan a la Policía de Investigación Criminal y solicitará la intervención de los Servicios Periciales para la práctica de los dictámenes médicos, psicológicos, criminalísticos, genéticos o de cualquier otra especialidad necesaria.

Paso 6. Coordinación interinstitucional.

La PGJE mantendrá coordinación con:

- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- La Secretaría de Salud, los Institutos de Servicios de Salud Municipal (IMSS, ISSTE, IMSS Bienestar), las Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales, Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales.
- La Secretaría de Educación Pública o la Autoridad Educativa designada por el Ayuntamiento del que se trate.
- DIF Estatal.
- DIF Municipal.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- SIPINNA Estatal y Municipal, cuando la coordinación interinstitucional resulte necesaria para la protección de derechos.

Paso 7. Medidas de protección y actos de investigación.

El Ministerio Público solicitará las medidas de protección, providencias precautorias o medidas cautelares que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima y asegurar el adecuado desarrollo de la investigación.

Paso 8. Judicialización.

Cuando existan datos de prueba suficientes, el Ministerio Público ejercerá la acción penal y presentará el caso ante la autoridad judicial competente, procurando en todo momento la protección de la víctima.

Paso 9. Seguimiento del proceso penal.

La Subprocuraduría especializada dará seguimiento al desarrollo del procedimiento penal, manteniendo comunicación con la víctima y con las instituciones que intervienen en su atención integral.

Paso 10. Conclusión y seguimiento posterior.

Una vez concluida la intervención ministerial, la PGJE continuará coordinándose con las instituciones competentes cuando existan medidas de protección, reparación del daño o acciones pendientes para garantizar los derechos de la víctima.

ruta de actuación - casos de violación.

La estructura es similar, pero incorpora actuaciones inmediatas adicionales debido a la gravedad del delito.

Paso 1. Recepción inmediata de la denuncia.

Paso 2. Activación inmediata de la Subprocuraduría especializada y apertura de la carpeta de investigación.

Paso 3. Coordinación con Policía de Investigación y Servicios Periciales para la obtención de datos de prueba.

Paso 4. Canalización urgente al sector salud para atención médica integral y recolección de indicios cuando aún no se haya realizado.

Paso 5. Emisión y solicitud inmediata de medidas de protección para la víctima.

Paso 6. Entrevista especializada evitando la revictimización y aplicando, cuando corresponda, técnicas adecuadas para niñas, niños y adolescentes.

Paso 7. Coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema DIF Estatal o Municipal, La Secretaría de Salud, los Institutos de Servicios de Salud Municipal (IMSS, ISSTE, IMSS Bienestar), las Coordinaciones Municipales de Salud, Jurisdicciones Sanitarias Regionales, Hospitales Comunitarios, Centros de Salud y Unidades Médicas Rurales, Educación y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para garantizar la atención integral.

Paso 8. Determinación jurídica y, en su caso, judicialización de la carpeta de investigación.

Paso 9. Seguimiento del procedimiento penal y protección continua de la víctima.

Paso 10. Coordinación para la reparación integral del daño y seguimiento de las medidas de protección.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y COORDINACIONES REGIONALES DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA EN LOS MUNICIPIOS.

La Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y Coordinaciones Regionales de la Policía Estatal Preventiva en los municipios, participan garantizando condiciones de seguridad para la víctima y apoyando la ejecución de medidas de protección cuando exista riesgo para su integridad.

Asimismo, coordinan acciones con las corporaciones policiales estatales y municipales, participan en operativos cuando resulte necesario y brindan apoyo durante la atención inicial de los casos.

Las dependencias cuentan con una unidad especializada de primera intervención que brinda atención de prevención, canalización y seguimiento a niñas, niños, adolescentes y mujeres ante casos de violencia por razones de género.

La dirección de seguridad pública y tránsito municipal y las coordinaciones regionales de la policía estatal preventiva en los municipios, actúan como primer respondiente en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Las policías actúan como primer respondiente ante reportes de casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes; a su vez implementa recorridos de seguridad, visitas domiciliarias y acompañamientos ante otras instituciones.

La línea telefónica gratuita "911" recibe denuncias y reportes, a su vez, el "089" recibe denuncias anónimas, ambos operando las 24 horas de los 365 días del año. Permite a la ciudadanía proporcionar información sobre personas que cometen actos que afecten a la sociedad, asignando a cada denuncia, un folio que permite darle seguimiento oficial y ser canalizados de forma inmediata a la autoridad competente para realizar la investigación pertinente.

Al igual, brinda a la ciudadanía el apoyo de la Secretaría de Seguridad, Policías Municipales, Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio, Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil y el Sistema Nacional de Atención de Emergencias con el uso del código de emergencias "911", cuyas llamadas serán atendidas en el centro de control, comando, comunicación, cómputo y calidad, mejor conocido como C5; las cuales, serán canalizadas de manera inmediata a las dependencias correspondientes para brindar atención oportuna.

Como primer respondiente y a fin de evitar revictimización y victimización secundaria, debe:

- Identificar factores de riesgo.
- Registrar hechos relevantes.
- Identificar signos y síntomas.
- Identificar posibles responsables.

Así, los principales roles son como primer respondiente, vinculante de instituciones encargadas de la atención y prevención de violencia.

La Policía Municipal suele constituir la primera autoridad de contacto. Entre sus principales responsabilidades se encuentran:

- Atender reportes de emergencia.
- Proteger inmediatamente a la víctima.
- Preservar el lugar de los hechos cuando corresponda.
- Canalizar a la víctima hacia los servicios especializados.
- Dar aviso inmediato a las autoridades competentes.
- Colaborar con las investigaciones ministeriales.

Su intervención debe desarrollarse bajo criterios de protección integral y evitando cualquier forma de revictimización.

RUTA DE ACTUACIÓN - ABUSO SEXUAL INFANTIL.

Paso 1. Recepción del reporte.

La actuación inicia cuando un elemento de la Policía Estatal Preventiva, una Coordinación Regional, la Policía Preventiva Municipal o el personal del C5 recibe un reporte, denuncia o solicitud de auxilio relacionada con un posible caso de abuso sexual infantil.

El personal registrará la información inicial y determinará el nivel de urgencia para el despliegue policial.

Paso 2. Atención inmediata y protección

Los primeros respondientes acudirán al lugar de los hechos para verificar la situación y salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar nuevos riesgos, controlar la situación y garantizar un entorno seguro.

Paso 3. Valoración de riesgo.

Los elementos policiales identificarán si existe un riesgo actual para la víctima o para otras personas.

Cuando el probable agresor se encuentre presente y exista una conducta flagrante o una situación que legalmente lo justifique, actuarán conforme a sus atribuciones y al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Paso 4. Primer respondiente.

Cuando la policía intervenga como primer respondiente, preservará el lugar de los hechos, protegerá a la víctima y realizará las actuaciones que le correspondan conforme al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente y al Código Nacional de Procedimientos Penales.

La preservación de indicios se realizará sin afectar la integridad de la víctima y respetando la cadena de custodia.

Paso 5. Canalización.

La víctima será canalizada de manera inmediata a los servicios de salud cuando requiera atención médica y se notificará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando corresponda.

Asimismo, se dará aviso al Ministerio Público para el inicio de la investigación.

Paso 6. Coordinación interinstitucional.

Las instituciones de seguridad pública mantendrán coordinación con:

- Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio.
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Sector Salud.
- Secretaría de Educación Pública, cuando el caso se origine en un plantel escolar.
- DIF Estatal.
- DIF Municipal.
- SIPINNA Estatal y Municipal para la coordinación de acciones de prevención y protección.

Paso 7. Medidas de protección.

Cuando exista riesgo para la víctima, la policía implementará las medidas de seguridad que legalmente procedan y colaborará en el cumplimiento de las medidas de protección emitidas por la autoridad competente.

Paso 8. Informe policial.

El primer respondiente elaborará el Informe Policial Homologado y la documentación correspondiente, describiendo objetiva y cronológicamente las actuaciones realizadas.

Paso 9. Seguimiento.

La Secretaría de Seguridad Pública supervisará el cumplimiento de los protocolos de actuación y mantendrá coordinación con las demás instituciones durante el desarrollo del caso.

Paso 10. Conclusión de la intervención policial.

La actuación concluirá una vez que la víctima haya sido puesta bajo la protección de las autoridades competentes y se hayan realizado las actuaciones policiales que correspondan, sin perjuicio de la colaboración posterior que solicite el Ministerio Público.

ruta de actuación - casos de violación.

La estructura general es la misma, pero incorpora actuaciones inmediatas adicionales.

Paso 1. Recepción del reporte de emergencia.

Paso 2. Despliegue inmediato de unidades policiales.

Paso 3. Protección inmediata de la víctima y control del lugar de los hechos.

Paso 4. Cuando exista flagrancia o se actualicen los supuestos legales, actuación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Paso 5. Solicitud inmediata de servicios médicos de urgencia y facilitación del traslado de la víctima a una unidad de salud.

Paso 6. Preservación del lugar de los hechos y de los indicios, evitando cualquier acción que comprometa la cadena de custodia.

Paso 7. Aviso inmediato al Ministerio Público y coordinación con la Policía de Investigación para la conducción de la investigación.

Paso 8. Coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Sector Salud, la Secretaría de Educación Pública, DIF Estatal o Municipal y las demás instituciones que deban intervenir para la protección integral de la víctima.

Paso 9. Elaboración del Informe Policial Homologado y entrega de la información al Ministerio Público.

Paso 10. Colaboración en el cumplimiento de medidas de protección, órdenes de protección y demás determinaciones emitidas por la autoridad competente.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS OFICINAS REGIONALES.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos participa como organismo garante del respeto a los derechos humanos.

Su intervención comprende:

- Supervisar la actuación de las autoridades.

- Recibir quejas.
- Emitir recomendaciones.
- Promover buenas prácticas institucionales.
- Impulsar procesos de capacitación en derechos humanos.
- Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Su participación fortalece la legalidad y la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ruta de actuación – abuso sexual infantil.

Paso 1. Recepción de la queja, solicitud de intervención o conocimiento de los hechos.

La intervención inicia cuando la Comisión recibe una queja, solicitud de apoyo o tiene conocimiento de posibles violaciones a los derechos humanos derivadas de la actuación u omisión de una autoridad durante la atención de un caso de abuso sexual infantil.

La Comisión también podrá brindar orientación cuando las personas acudan buscando información sobre sus derechos y las instancias competentes.

Paso 2. Valoración de competencia.

La Comisión analizará si los hechos denunciados corresponden a presuntas violaciones de derechos humanos atribuibles a autoridades o personas servidoras públicas.

Cuando los hechos constituyan exclusivamente la probable comisión de un delito, orientará a la persona para acudir ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio u otras autoridades competentes, sin dejar de intervenir respecto de la actuación de las autoridades involucradas.

Paso 3. Admisión de la queja e inicio del expediente.

Cuando exista competencia, se iniciará el expediente correspondiente y se informará a la persona promovente sobre el procedimiento, sus derechos y las etapas de la investigación.

Paso 4. Medidas cautelares o precautorias.

Cuando exista riesgo de que continúe una violación a los derechos humanos o pueda producirse un daño de difícil reparación, la Comisión podrá solicitar a la autoridad competente la adopción de medidas cautelares o precautorias dentro del ámbito de sus atribuciones.

Estas medidas buscan prevenir daños adicionales y no sustituyen las medidas de protección que correspondan a otras autoridades.

Paso 5. Investigación de la actuación de las autoridades.

La Comisión solicitará informes, documentación y demás elementos necesarios para determinar si existieron actos u omisiones que vulneraron los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes durante la atención institucional.

En ningún caso investigará el delito de abuso sexual ni determinará la responsabilidad penal del probable agresor.

Paso 6. Acompañamiento y orientación.

La Comisión brindará orientación jurídica y acompañamiento a la víctima y a su familia respecto de sus derechos y de los procedimientos administrativos o de protección disponibles.

Asimismo, podrá canalizar a la víctima a las instituciones competentes cuando identifique necesidades de atención médica, psicológica, social o jurídica.

Paso 7. Coordinación interinstitucional.

La Comisión mantendrá coordinación con:

- Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio.
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Sector Salud.
- Secretaría de Educación Pública.
- DIF Estatal.
- DIF Municipal.
- SIPINNA Estatal y Municipales, cuando resulte necesario para fortalecer la protección integral de los derechos de la niñez.

La coordinación respetará siempre la autonomía constitucional de la Comisión.

Paso 8. Determinación.

Concluida la investigación, la Comisión emitirá la determinación que corresponda conforme a su marco jurídico.

Cuando se acrediten violaciones a los derechos humanos, podrá emitir las recomendaciones, propuestas de conciliación u otras resoluciones previstas en la ley.

Paso 9. Seguimiento al cumplimiento.

La Comisión dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, medidas cautelares o acuerdos adoptados por las autoridades involucradas.

Paso 10. Conclusión del expediente.

El expediente concluirá cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la legislación aplicable y se hayan agotado las actuaciones que correspondan a la Comisión.

ruta de actuación - en casos de violación.

En casos de violación, la estructura general es la misma, pero incorpora actuaciones reforzadas debido a la gravedad de la afectación.

Paso 1. Recepción de la queja o solicitud de intervención.

Paso 2. Valoración inmediata del riesgo y, en su caso, emisión o solicitud de medidas cautelares dirigidas a las autoridades competentes para evitar daños irreparables.

Paso 3. Verificación de que la víctima haya tenido acceso oportuno a atención médica, psicológica, jurídica y a los servicios especializados previstos por la legislación aplicable.

Paso 4. Investigación de posibles violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades durante la atención del caso, como omisiones, retrasos, revictimización, discriminación o negativa de servicios.

Paso 5. Acompañamiento y orientación a la víctima y su familia sobre los mecanismos de protección y defensa de sus derechos.

Paso 6. Coordinación con las instituciones competentes para favorecer una atención integral, respetando la autonomía de la Comisión.

Paso 7. Emisión de recomendaciones, propuestas de conciliación u otras determinaciones cuando se acrediten violaciones a derechos humanos.

Paso 8. Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y de las medidas cautelares emitidas.

Paso 9. Supervisión de la restitución de derechos desde el ámbito de competencia de la Comisión.

Paso 10. Cierre del expediente conforme a la legislación aplicable.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LOS MUNICIPIOS.

El Poder Judicial interviene cuando el caso requiere resolución jurisdiccional.

Entre sus atribuciones se encuentran:

- Resolver solicitudes de medidas cautelares.
- Dictar resoluciones judiciales.
- Garantizar procesos con enfoque de derechos humanos.
- Proteger el interés superior de la niñez durante las audiencias.
- Emitir sentencias conforme a la legislación aplicable.

Durante todo el procedimiento deberá privilegiarse la protección de la víctima y evitar actuaciones que generen revictimización.

ruta de actuación – abuso sexual infantil.

Paso 1. Recepción del asunto.

La intervención del Poder Judicial inicia cuando un órgano jurisdiccional recibe un asunto relacionado con un posible caso de abuso sexual infantil, derivado de una carpeta de investigación judicializada, un procedimiento familiar, una solicitud de medidas de protección, una controversia en materia de guarda y custodia, violencia familiar u otro procedimiento de su competencia.

El órgano jurisdiccional verificará su competencia y dará trámite conforme a la legislación aplicable.

Paso 2. Valoración inicial y medidas urgentes.

Cuando la legislación lo permita y el caso lo amerite, el órgano jurisdiccional analizará la procedencia de medidas urgentes para proteger la integridad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Estas actuaciones deberán observar el interés superior de la niñez y el principio de protección reforzada.

Paso 3. Garantía de acceso a la justicia.

Durante todo el procedimiento, el órgano jurisdiccional garantizará:

- El derecho de la víctima a ser escuchada conforme a su edad y madurez.
- La igualdad entre las partes.
- El debido proceso.
- La no discriminación.
- La accesibilidad.

- La no revictimización.

Paso 4. Desarrollo del procedimiento judicial.

El juez conducirá el procedimiento respetando los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, contradicción y concentración.

Cuando intervengan niñas, niños y adolescentes, procurará que las actuaciones se desarrollen con un enfoque especializado y evitando diligencias innecesarias que impliquen revictimización.

Paso 5. Valoración de las pruebas.

El órgano jurisdiccional valorará las pruebas conforme a las reglas previstas por la legislación aplicable, considerando los estándares nacionales e internacionales para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Paso 6. Coordinación institucional.

Cuando resulte necesario para la protección integral de la víctima, el órgano jurisdiccional podrá requerir información o solicitar la intervención de las instituciones competentes, tales como:

- Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes.
- Sector salud.
- Secretaría de educación pública.
- DIF estatal o municipal.
- Comisión ejecutiva de atención a víctimas.

Esta coordinación se realizará sin comprometer la independencia judicial.

Paso 7. Resolución.

Concluido el procedimiento, el órgano jurisdiccional emitirá la resolución que en derecho corresponda, procurando garantizar la protección integral de los derechos de la víctima y observando el interés superior de la niñez.

Paso 8. Medidas de protección y restitución.

Cuando la legislación lo permita, el órgano jurisdiccional dictará las medidas necesarias para proteger a la víctima y favorecer la restitución de sus derechos.

Paso 9. Ejecución y seguimiento.

El órgano jurisdiccional verificará el cumplimiento de las resoluciones judiciales dentro del ámbito de sus atribuciones y dará seguimiento a aquellas medidas cuyo control le corresponda.

Paso 10. Conclusión del procedimiento.

La intervención concluirá con la ejecución de la resolución o cuando el procedimiento quede legalmente concluido, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que procedan conforme a la legislación aplicable.

ruta de actuación - en casos de violación.

Paso 1. Recepción del asunto judicial.

Paso 2. Verificación de competencia y adopción de medidas urgentes cuando procedan.

Paso 3. Garantía de acceso efectivo a la justicia y protección judicial de la víctima.

Paso 4. Desarrollo del procedimiento respetando el debido proceso y evitando la revictimización.

Paso 5. Valoración de pruebas conforme a la legislación aplicable y a los estándares de protección de niñas, niños y adolescentes.

Paso 6. Emisión de resoluciones sobre medidas cautelares, órdenes de protección u otras medidas de competencia judicial, cuando procedan.

Paso 7. Resolución del proceso con base en los hechos acreditados y el marco jurídico aplicable.

Paso 8. Coordinación con las autoridades encargadas de ejecutar o dar cumplimiento a las determinaciones judiciales.

Paso 9. Supervisión del cumplimiento de las resoluciones en los casos en que la ley así lo prevea.

Paso 10. Conclusión del procedimiento jurisdiccional.

AYUNTAMIENTOS.

Los Ayuntamientos participan mediante sus dependencias municipales encargadas de la asistencia social, prevención del delito, seguridad pública, desarrollo comunitario y protección de niñas, niños y adolescentes.

Su intervención comprende:

- Detección temprana.
- Canalización institucional.
- Apoyo comunitario.
- Seguimiento territorial.

- Fortalecimiento de redes locales de protección.
- Coordinación con autoridades estatales.

RUTA DE ACTUACIÓN – ABUSO SEXUAL INFANTIL.

Paso 1. Conocimiento del caso.

La actuación inicia cuando cualquier dependencia municipal tenga conocimiento de un probable caso de abuso sexual infantil mediante una denuncia, reporte ciudadano, canalización institucional o cualquier otro medio.

La dependencia que reciba el reporte deberá informar inmediatamente a la autoridad municipal competente para activar el mecanismo de coordinación institucional.

Paso 2. Activación de la respuesta municipal.

La Secretaría General Municipal o la dependencia que determine el Ayuntamiento coordinará la activación de las instituciones municipales competentes, entre ellas:

- DIF Municipal.
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Dirección Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
- Coordinación Municipal de Salud.
- Dirección o Coordinación Municipal de Educación.
- Instituto Municipal de las Mujeres, cuando corresponda.
- Otras áreas que deban intervenir.

Paso 3. Protección inmediata.

Las dependencias municipales implementarán las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando exista riesgo inminente, se solicitará de inmediato el apoyo de las autoridades de seguridad pública y de las instituciones de procuración de justicia.

Paso 4. Canalización a las autoridades competentes.

El Ayuntamiento garantizará que la víctima sea canalizada oportunamente a:

- Servicios de salud para atención médica y psicológica.
- Procuraduría Municipal de Protección para la restitución de derechos.

- Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio cuando exista la probable comisión de un delito.
- Otras instituciones que deban intervenir.

Paso 5. Coordinación interinstitucional.

El Ayuntamiento promoverá la coordinación permanente con:

- Gobierno del Estado.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Educación Pública.
- Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- SIPINNA Estatal.
- DIF Estatal.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, cuando corresponda.

Paso 6. Atención integral.

Las dependencias municipales brindarán, conforme a sus atribuciones, atención social, psicológica, educativa, jurídica y comunitaria, procurando la continuidad de los servicios públicos municipales que requiera la víctima.

Paso 7. Seguimiento municipal.

El Ayuntamiento dará seguimiento a los acuerdos de coordinación interinstitucional y verificará que las dependencias municipales continúen brindando la atención que les corresponda.

Paso 8. Acciones preventivas.

Con independencia del caso concreto, el Ayuntamiento fortalecerá las acciones de prevención mediante campañas informativas, capacitación a personas servidoras públicas, promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y fortalecimiento de los mecanismos municipales de protección.

Paso 9. Evaluación.

El Ayuntamiento evaluará periódicamente la eficacia de la coordinación municipal y propondrá acciones de mejora para fortalecer la respuesta institucional.

Paso 10. Conclusión de la intervención municipal.

La intervención concluirá cuando las dependencias municipales hayan cumplido las acciones que les correspondan y continúen únicamente aquellas actividades de seguimiento que resulten necesarias.

ruta de actuación en casos de violación

La estructura es similar, pero se incorporan actuaciones reforzadas.

Paso 1. Recepción inmediata del reporte.

Paso 2. Activación inmediata de las dependencias municipales competentes.

Paso 3. Protección de la víctima y coordinación con Seguridad Pública.

Paso 4. Canalización urgente a los servicios de salud y aviso inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales y Contra la Familia o en su caso a las Subprocuradurías Regionales o a la Agencia del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio.

Paso 5. Coordinación con la Procuraduría de Protección Municipal para la implementación de medidas de protección.

Paso 6. Gestión de apoyos asistenciales y acompañamiento institucional por conducto del DIF Municipal y demás áreas competentes.

Paso 7. Coordinación permanente con las autoridades estatales y federales que intervengan.

Paso 8. Seguimiento de las acciones municipales de apoyo a la víctima y su familia.

Paso 9. Evaluación de la actuación institucional y fortalecimiento de las medidas preventivas.

Paso 10. Conclusión de la intervención municipal.

SIPINNA ESTATAL.

El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene una función estratégica de coordinación y fortalecimiento institucional.

Entre sus responsabilidades destacan:

- Promover la coordinación entre instituciones.

- Impulsar la homologación de criterios de actuación.
- Dar seguimiento a la implementación de la Ruta de Actuación.
- Promover la capacitación de las autoridades.
- Evaluar el funcionamiento del sistema de protección.
- Formular recomendaciones para mejorar la atención interinstitucional.

Su función es principalmente de articulación, coordinación y fortalecimiento del Sistema Estatal de Protección Integral.

SIPINNA MUNICIPAL.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes son responsables de coordinar la implementación de la Ruta de Actuación dentro de cada municipio.

Sus principales funciones son:

- Coordinar a las instituciones municipales.
- Dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales.
- Promover acciones preventivas.
- Facilitar la comunicación entre autoridades estatales y municipales.
- Monitorear el cumplimiento de las acciones de protección.
- Fortalecer el Sistema Municipal de Protección Integral.

Su intervención contribuye a garantizar una respuesta homogénea, coordinada y oportuna en todo el territorio del Estado de Baja California Sur.

RUTA DE ACTUACIÓN - ABUSO SEXUAL INFANTIL

Paso 1. Conocimiento del caso o de la situación que requiere coordinación.

La intervención del SIPINNA (estatal y municipal) inicia cuando tenga conocimiento de un caso que requiera coordinación institucional, ya sea mediante la comunicación de alguna autoridad integrante del Sistema, acuerdos del propio Sistema, solicitudes de colaboración o por la identificación de problemáticas que requieran la intervención articulada de diversas instituciones.

El SIPINNA (estatal y municipal) no sustituirá la intervención inmediata que corresponde a las autoridades de salud, procuración de justicia, seguridad pública o protección de derechos.

Paso 2. Identificación de las autoridades competentes.

La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA (estatal y municipal) verificará qué instituciones deben intervenir conforme a sus atribuciones y promoverá su vinculación inmediata para garantizar una respuesta integral.

Paso 3. Activación de los mecanismos de coordinación.

Cuando resulte necesario, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA (estatal y municipal) convocará reuniones de coordinación, mesas de trabajo o mecanismos de articulación con las dependencias involucradas para asegurar que la atención se brinde de manera oportuna, integral y sin duplicidad de funciones.

Paso 4. Seguimiento a la atención interinstitucional.

El SIPINNA (estatal y municipal) dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por las instituciones participantes, verificando que cada una desarrolle las acciones que le correspondan dentro de sus atribuciones.

La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA (Estatal y Municipal) no sustituirá la actuación operativa de las instituciones competentes.

Paso 5. Identificación de necesidades institucionales

Cuando durante el seguimiento se identifiquen vacíos de atención, problemas de coordinación o necesidades de fortalecimiento institucional, la Secretaría Ejecutiva los documentará y propondrá acciones de mejora al Sistema.

Paso 6. Convocatoria a las Comisiones del SIPINNA (estatal y municipal).

Cuando el caso o la problemática evidencie una necesidad de intervención especializada, la Secretaría Ejecutiva podrá proponer la participación de las comisiones permanentes o grupos de trabajo competentes, conforme a los acuerdos del Sistema.

Paso 7. Elaboración de propuestas de política pública.

Con base en la información obtenida, la Secretaría Ejecutiva elaborará propuestas de políticas públicas, protocolos, lineamientos, reformas normativas o acciones preventivas dirigidas a fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes.

Paso 8. Seguimiento a los acuerdos del Sistema.

La Secretaría Ejecutiva verificará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el SIPINNA Estatal o Municipal relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Paso 9. Evaluación institucional.

El SIPINNA (estatal y municipal) incorporará la información obtenida para evaluar la eficacia de las acciones interinstitucionales y formular recomendaciones dirigidas a mejorar la coordinación institucional.

Paso 10. Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral.

Con base en los resultados obtenidos, la Secretaría Ejecutiva impulsará acciones de capacitación, prevención, armonización normativa y fortalecimiento institucional para mejorar la respuesta del Estado y de los municipios frente a los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

ruta de actuación - de violación

En los casos de violación, la función del SIPINNA sigue siendo de coordinación, no de atención directa. La ruta mantiene la misma estructura, pero pone énfasis en la articulación inmediata entre las instituciones.

Paso 1. Conocimiento del caso que requiere coordinación interinstitucional.

Paso 2. Identificación de las autoridades competentes para la atención inmediata.

Paso 3. Activación de los mecanismos de coordinación entre salud, procuración de justicia, seguridad pública, protección de derechos, asistencia social y educación.

Paso 4. Seguimiento al cumplimiento de las acciones y acuerdos adoptados por las instituciones participantes.

Paso 5. Identificación de obstáculos o vacíos de coordinación que puedan afectar la protección integral de la víctima.

Paso 6. Convocatoria de reuniones o mesas de trabajo cuando se requiera fortalecer la coordinación institucional.

Paso 7. Elaboración de propuestas de mejora, protocolos o lineamientos derivados del análisis del caso o de la problemática identificada.

Paso 8. Evaluación del cumplimiento de los acuerdos del Sistema.

Paso 9. Incorporación de la información para el diseño y evaluación de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia sexual.

Paso 10. Impulso de acciones de prevención, capacitación y fortalecimiento institucional.

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Las personas servidoras públicas que, con motivo del ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión, tengan conocimiento, reciban un reporte, detecten indicadores o intervengan en un posible caso de abuso sexual o violación en perjuicio de una niña, niño o adolescente, estarán obligadas a actuar con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, objetividad, debida diligencia, interés superior de la niñez, perspectiva de derechos humanos y no revictimización, observando en todo momento las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables. Esta obligación deriva del deber constitucional de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de la obligación de brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes.

La actuación de las personas servidoras públicas deberá realizarse de manera inmediata, coordinada y dentro del ámbito de su competencia, evitando cualquier acción u omisión que pueda poner en riesgo la integridad física, psicológica o emocional de la víctima. Ninguna autoridad podrá abstenerse de intervenir bajo el argumento de falta de competencia, debiendo realizar, cuando menos, la canalización inmediata a la autoridad competente y adoptar las medidas urgentes de protección que resulten necesarias para salvaguardar a la niña, niño o adolescente. El deber de actuación comprende la obligación de documentar las acciones realizadas, preservar la confidencialidad de la información, proteger los datos personales y colaborar con las demás instituciones que intervengan en la atención del caso.

Constituyen incumplimientos a las obligaciones de las personas servidoras públicas, entre otros, los siguientes:

- I.** Omitir, retrasar o negar injustificadamente la atención de un reporte o denuncia relacionada con un posible caso de abuso sexual o violación.
- II.** No activar oportunamente los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo.
- III.** Omitir la notificación o canalización inmediata a las autoridades competentes cuando exista conocimiento de un posible hecho constitutivo de delito o de una vulneración de derechos.
- IV.** Realizar actos de investigación, entrevistas o interrogatorios innecesarios que provoquen la revictimización de la niña, niño o adolescente.
- V.** Divulgar información confidencial, imágenes, datos personales o cualquier elemento que permita identificar a la víctima, su familia o las personas involucradas, fuera de los supuestos legalmente autorizados.
- VI.** Obstaculizar, retrasar o impedir la actuación de las autoridades competentes encargadas de la protección, investigación o restitución de derechos.
- VII.** Incumplir las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes o dejar de ejecutar aquellas que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones.

VIII. Alterar, ocultar, destruir o manipular información, documentos, registros, expedientes o cualquier otro elemento relacionado con el caso.

IX. Ejercer actos de intimidación, discriminación, represalia o cualquier conducta que afecte a la víctima, a sus familiares, denunciante, testigos o personas servidoras públicas que intervengan en el procedimiento.

X. Incumplir las obligaciones de coordinación interinstitucional previstas en el presente Protocolo.

XI. Omitir el deber de denunciar cuando la legislación aplicable así lo establezca.

Las conductas señaladas en el presente apartado podrán dar lugar al inicio de los procedimientos de investigación y responsabilidad administrativa correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades competentes deberán garantizar que toda persona servidora pública que intervenga en la atención de estos casos reciba capacitación permanente en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, prevención de la violencia sexual, actuación con perspectiva de infancia, atención a víctimas, protección de datos personales, debida diligencia y prevención de la revictimización, a fin de asegurar una intervención profesional, ética y conforme a los estándares nacionales e internacionales de protección.

Finalmente, las personas titulares de las dependencias e instituciones participantes serán responsables de implementar mecanismos internos de supervisión, control y evaluación que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Protocolo, así como de adoptar las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan cuando se detecten incumplimientos por parte del personal a su cargo, fortaleciendo con ello la coordinación institucional y la protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

MECANISMO DE MONITOREO Y EVALUACIÓN.

Para garantizar la efectividad y no revictimización en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en Baja California Sur y sus municipios, el funcionamiento de este protocolo será evaluado de forma trimestral por la secretaría ejecutiva del SIPINNA estatal y municipales mediante indicadores desplegados a partir del siguiente formato anexo, el cual llevará por nombre *cédula de evaluación de atención a casos*, y que deberá llenarse en cada caso atendido:

Anexo: Cédula De Evaluación De Atención A Casos

Folio del caso: _____.

Municipio: ☐ La Paz ☐ Los Cabos ☐ Comondú ☐ Loreto ☐ Mulegé

Edad: _____ Sexo: ☐ f ☐ m ¿Discapacidad?: ☐ sí ☐ no

¿Pueblo indígena/afromexicano?: ☐ sí ☐ no

Criterio de evaluación	Sí	No	No aplica	Observaciones
1- Prioridad: ¿Se dictaron medidas de protección dentro de las primeras 24 horas?				
2- Salud ¿Recibió atención médica urgente en menos de 72 horas? (profilaxis de ser necesario)				
3- Psicología: ¿Fue canalizada (o) a atención psicológica especializada?				
4- Justicia: ¿Se inició carpeta de investigación en la PGJE?				
5- No revictimización: ¿Su declaración se hizo en cámara Gesell y/o por reconocimiento con fotografía y con personal capacitado?				
6- Restitución: ¿La procuraduría de protección emitió un plan de restitución de derechos?				

Puntaje de cumplimiento: _____ de 6 criterios aplicables cumplidos.

Resultado de la Atención:

- ☐ **Atención Adecuada** (Cumplió 100% de los criterios aplicables).
- ☐ **Atención Incompleta / Con retraso** (Faltó 1 o 2 criterios).
- ☐ **Atención Deficiente** (Faltaron 3 o más criterios).

VIOLENTOMETRO.



Secretaría
General de Gobierno
Gobierno de Baja California Sur



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTERIORAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE BCS



ALTO

peligro

- 9 Te presionan a mostrar tu cuerpo / te presionan a tener actos sexuales.
- 8 Te privan de tu libertad / te han secuestrado.
- 7 Te obligan a consumir drogas o alcohol.



CUIDADO

reacciona

- 6 Te acosan en redes sociales o WhatsApp, (sexting, cyberbullying, grooming).
- 5 Te obligan a pelear / te golpean / te graban.
- 4 Ten encierran / te obligan a hacer algo que no quieres.



ATENCIÓN

ten cuidado

- 3 Te ignoran o hacen la ley del hielo.
- 2 Te ponen apodos / se burlan de ti / te critican.
- 1 Te culpan por algo que no hiciste tu.

Si tú o alguna persona pasa por esto, ¡Pide ayuda!

Llama a los números de emergencia y atención

Violentómetro 12 a 17 años



CONTACTOS DE EMERGENCIA.

AUTORIDAD:	NÚMERO TELEFÓNICO:
EMERGENCIAS.	911
Denuncia anónima.	089
Policía Estatal Preventiva de Baja California Sur.	6121750400 EXT. 1030
Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal	La Paz 612 100 0607 6121236350 Los Cabos 6241435766 San José del Cabo 6241457450 6241420361 Comondú: 6131326883 Loreto: 6131350035 Mulegé: 6151520651 6151522380
Procuraduría General De Justicia del Estado de Baja California Sur.	6121220287 1222230 1220721
Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Baja California Sur.	Estatál: 612 121 19 84 Extensión: 101 La Paz: 6121287821 Los Cabos: 6241420141 6241420406 6241426692 Comondú: 6131324057 Loreto: 6131351195 Mulegé: 6151520195
	Estatál: 6121242922 La Paz:

Sistema Estatal y Municipales DIF.	6121222092 Los Cabos: 6241171754 Comondú: 6131324057 Loreto: 6131350091 Mulegé: 6151520046
Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana.	6121226610 EXT.5
Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia.	6126881236
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGJE.	6121226653
Programa de Orientación y Prevención Infantil (POPI).	6126881236
Agencias de Investigación Criminal de la PGJE.	La Paz: 6121226653 Los cabos: 6241725356 6241049450 Comondú: 6131329062 Loreto: 6131351525 Mulegé: 6151520222
Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública.	6121750400 EXT.1053
Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California Sur.	6121239400 EXT.04520
Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres	La Paz: 6121180239 Los Cabos: 6242150738 Comondú: 6131214607 Loreto: 6131212603 Mulegé: 6151133966
	Estatal: 1229008 La paz: 1213634

Protección Civil.	1213214 Los Cabos: 6241435123 6241439120 San José del Cabo: 6241423748 1420067 Comondú: 6131320789 Loreto: 6131352270 Mulegé: 6151598969 6151068535
	6121231404 6121232332
Comisión Estatal de Derechos Humanos.	

El presente protocolo tiene la intención de brindar a las autoridades orientaciones para prevenir diferentes situaciones que pueden presentar niñas, niños y adolescentes.

REFERENCIAS.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur. Última reforma publicada en el BOGE 11-07-2024.

Protocolos para la detección, Prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas. Baja California Sur. Educación, S. d. (2017).

Fernández, R. V. (2014). *La Escuela Ante las Drogas.* Trillas.

Gobernación, S. d. (2018). *Guía para la prevención, detección y reacción ante la presencia de armas en las escuelas.* Ciudad de México.

Legislatura, C. d. (2021). *Gaceta Parlamentaria 5770-IV.* Ciudad de México.

México, G. d. (s.f.). Obtenido de <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-lasescuelas?idiom=es>

México, G. d. (2021). *Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.* Ciudad de México.

Prevention, C. f. (2015). *The National Intimate Partner and Sexual Violence Survey: 2015 Data Brief.*

Salud, O. M. (s.f.). *www.who.int/es* . Obtenido de *www.who.int/es* Pública, S. d. (2012). *Manual de Seguridad Escolar*. Ciudad de México.

Gobernación, S. d. (2021). *Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia*. Ciudad de México.

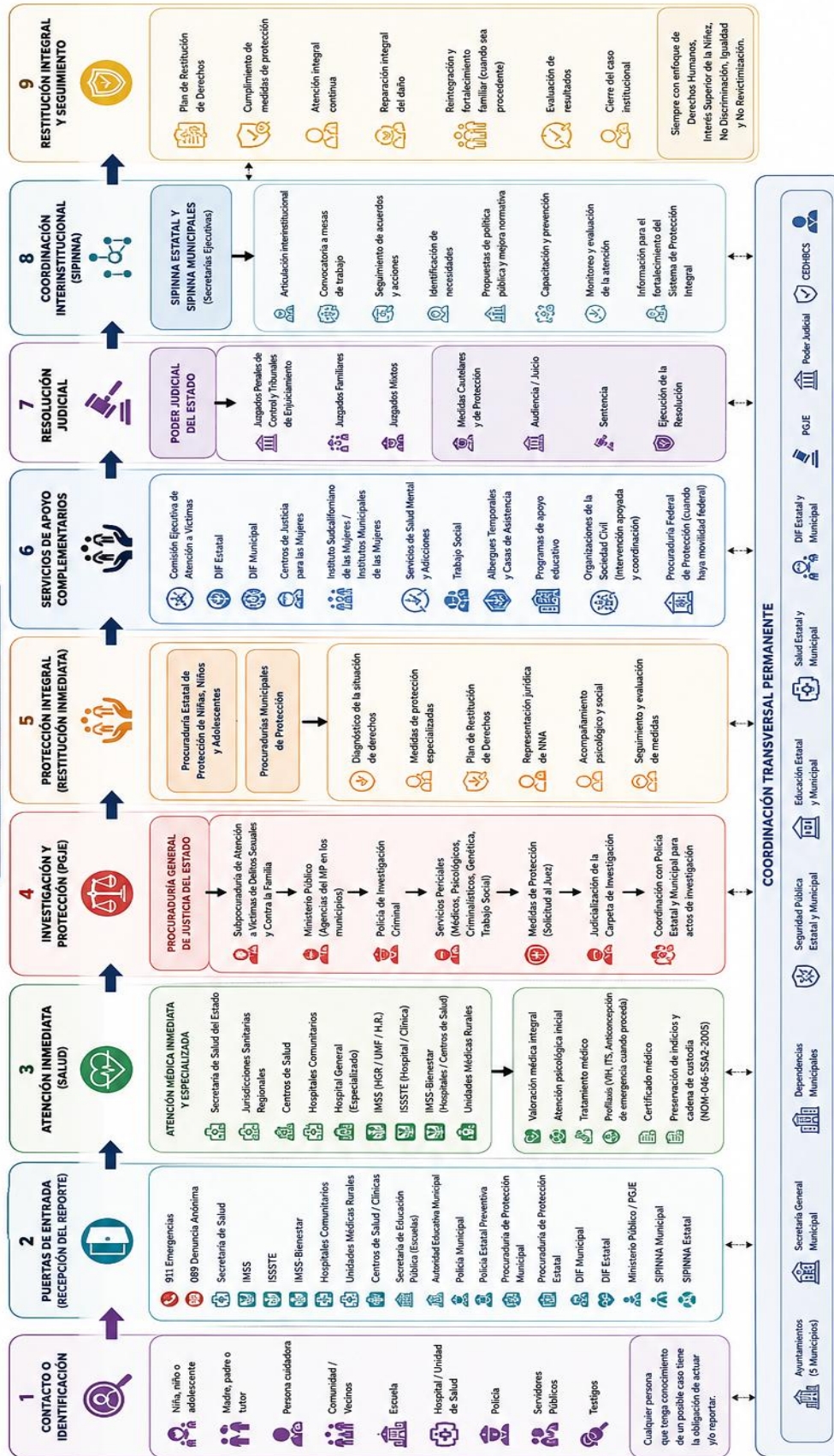
Gobernación, S. d. (s.f.). *Guía para la Prevención Detección y Reacción ante la Presencia de Armas en las Escuelas*.

Pública, S. d. (2012). *Manual de Seguridad Escolar Recomendaciones para Protegernos de la Inseguridad y la Violencia*. México, D.F.

Pública, S. d. (2021). *Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica*.

FLUJOGRAMA ESTATAL DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

BAJA CALIFORNIA SUR



PRINCIPIOS RECTORES

- Interés Superior de la Niñez
- Dignidad Humana
- No Discriminación
- Igualdad Sustantiva
- Confidencialidad
- Devido Proceso
- Perspectiva de Género
- No Revictimización

MARCO JURÍDICO PRINCIPAL (ENUNCIATIVO)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de BCS
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de BCS
- Demás disposiciones aplicables
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General de Salud y NOM-046-SSA2-2005
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de BCS
- Ley de Salud para el Estado de BCS

NOTA IMPORTANTE

Este flujoograma representa la ruta general de actuación interinstitucional. Cada institución actuará dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias legales, garantizando la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Actualización permanente.